Nº 81.

Seccion 5ª Num. 32

Baldio

Martin Ferrer Superano.

Año de 18

Expediente de denuncio de un terreno nacional, situado al rumbo Sur de esta Ciudad de Campeche, entre los linderos de Ebulá, Escalera, Paraiso y Las Flores.

—o—

Juez. Lic. Perfecto Montalvo.

Fiscal. Lic. Pedro Salazar.

Secr. Jose Manuel Garcia Castillo.

—o—

JUZGADO DE DISTRITO CAMPECHE

RNB/Campeche/002/886

Campeche

Campeche Enero 30/86

C. Juez de Distrito del Estado.

Martin Ferrer, natural de la Villa de Champoton y vecino de esta Capital, mayor de edad, casado y con habitacion en la Casa Nº 51 de la calle del comercio, ante V. me presento exponiendo respetuosamente:

Casi al Sur de esta poblacion existe una extension de terreno baldio de poco mas de trescientas hectaras de superficie comprendida entre los linderos de las haciendas "Ebulá" y "Escalera" y sitios "Paraiso" y "Las Flores" la misma que deseo adquirir en propiedad para unir al sitio denominado Las Delicias que carece de tierras de labor y que las necesita.

Haciendo uso del derecho que me concede la ley de 20 de Julio de 1863,

A V. ocurro haciendo formal denuncia de la mencionada extension de terreno baldio pidiendo que se sirva nombrar al Agrimensor que ha de practicar su deslinde á fin de que se me adjudique en propiedad con las formalidades legales.

Es justicia que pido con las protestas en derecho necesarias

Campeche Enero 30/86.

Martin Ferrer

Campeche, Enero [illegible] de mil ochocientos [illegible]
[illegible] propiedad de [illegible]
[illegible] Ciudad, [illegible]

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO

[illegible]

Lic Montalvo

Man.l Garcia Castillo
Srio.

[illegible]

Salazar

Garcia Castillo

[illegible]

Garcia Castillo

[illegible]

Carreño

Garcia Castillo

[illegible]

del mes de Febrero de mil ochocientos ochenta
ante el C. Juez de Distrito de Cerrado [illegible]
[illegible] presente el infrascrito Secretario, Compareció el C.
Joaquin Carcaño [illegible] para la práctica
de [illegible] de un [illegible] denunciado por el C. M.
[illegible] que [illegible] en la forma [illegible]
[illegible] el encargo que [illegible]
[illegible] Consulado [illegible] como se ha
[illegible] mayor de edad [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] Conste [illegible]
[illegible] Enmendado Joaquin Carcaño [illegible]

Lic. Montalvo

Joaquin Carcaño

Man.l Garcia
Castillo
Srio.

En seguida [illegible] diligencias, [illegible]
al C. Joaquin Carcaño, [illegible]
[illegible]

Garcia Castillo

A diez de Diciembre de mil ochocientos, ochenta
nueve habiendo encontrado éste expediente en el
chivo doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche, Diciembre diez de mil ochocientos ochenta y n
Fórmese razon de éste expediente en el libro
tivo y dése cuenta. Lo proveyó y firmó el C. Li
mingo Leon Juez propietario en éste Estado por ante mí
cretario que doy fé.

Leon

Cárlos Frac
Srio.

seguida se tomó razon de este expediente en el libro respectivo bajo el Nº 32 y doy cuenta al Cº Juez. Conste.

Srio.

Campeche Marzo cuatro de mil ochocientos noventa.

Prevéngase al Cº Martin Fern Superano, se ponga á derecho en este expediente, en el término de seis dias contados desde el siguiente al de la notificacion de este auto, por sí ó por apoderado instruido y expensado, á proseguir su tramitacion; apercibido, que de no cumplir lo mandado en el plazo señalado, se procederá conforme á lo dispuesto en el artº 21 de la ley de 22 de Julio de 1863 y Circular de la Secretaría de Fomento de 26 de Octubre de 1884. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Cº Juez. Doy fé.

Carlos L.

Cárlos Frocoris

Srio.

En seguida fué impuesto del auto el Promotor fiscal. Doy fé.

Rivas

Frocoris

Srio.

En veintitres de Julio de mil ochocientos noventa, hago constar: que no se ha podido notificar el auto anterior al denunciante, por no estar en esta Ciudad; pero tengo noticias de que su apoderado general en esta Ciudad, es el Cº Lic. Santiago Martinez Alomía; y doy cuenta al Cº Juez. Conste.

Srio.

Campeche Julio veintitres de mil ochocientos noventa.

Vista la constancia anterior, puesta por la Secretaría, prevéngase al Lic. San-

tiago Martinez Alomia, que en el término de seis dias se ponga á derecho en estos autos justificando su personalidad; apercibido que de no cumplir lo mandado, se tendrá á su mandante por desistido del presente denuncio. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Cº Juez. Doy fé.

Lion

Cárlos Frocomis

Srio.

En seguida fué impuesto del auto el Promotor fiscal. Doy fé

Rivas

Frocomis

Srio.

En seguida, impuesto el Lic. Martinez Alomia dijo que tomará instrucciones del Sor. Tener y comparecerá en el término señalado. Doy fé.

Martinez Alomia

Frocomis

Srio.

Campeche Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa.

Requiérase al Lic. Santiago Martinez Alomia, para que cumpla lo dispuesto en el auto que antecede, bajo el mismo apercibimiento de tener á su mandante por desistido del presente denuncio. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el Cº Juez. Doy fe.

Lion

Cárlos Frocomis

Srio.

En seguida fué impuesto del auto el Promotor fiscal.

Rivas

Frocomis

Srio.

En seguida quedó impuesto el Lic. Martinez Alomia. Conc

Martinez Alomia

Frocomis

Srio.

venite y siete del mes de Mayo de mil ochocien-
tos noventa y dos. Conste.

Trío.

Campeche Mayo venite y siete de mil ochocientos no-
venta y dos.

Requiérase nuevamente y por últi-
ma vez al Lic. Santiago Martinez Alomia p-
que ~~manifieste~~ cumpla lo prevenido en el au-
de veinticuatro de Marzo de mil ochocientos no-
venta en la parte que le concierne como apoder-
do del denunciante, en el concepto de que si no
verifica se harán efectivos los apercibimientos in-
dicados en dicho auto. Notifíquese. Lo decreto y fir-
ma el C. Lic. José Ignacio Rivas, Juez de Distrito e-
el Estado. Doy fé. Testado: manifieste = No vale.

Rivas

Cárlos Troconi

Trío.

En la misma fecha quedó enterado el Prom-
tor fiscal. Doy fé.

P. Rosado Troconi

Trío.

En treinta de Mayo hago constar que no he podido
notificar el auto anterior al Lic. Santiago Martinez Al-
mia por haberse ausentado para la Ciudad de Méxi-
y doy cuenta al C. Juez. Conste.

Trío.

Campeche Mayo treinta de mil ochocientos noventa y dos.

Entiéndase la notificación del auto que a-
tece de con el C. Martin Ferrer Superano. Notifíquese a
Promotor fiscal. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Cárlos Troconi

Enseguida quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy f-

P. Rosado. Troconi

E-

venite de Junio y no antes por no haber estado en e
Ciudad el C. Martin Ferrer Superano, lo impuso a
los autos de 24 de Marzo de 1890 y 27 de Mayo del pr
te año, en cumplimiento del auto anterior y dijo: q
está en disposición de continuar el denuncio á que se refi
este expediente y que suplica al Juzgado nombre un nuevo p
rito para el deslinde, el cual será expensado inmedia
mente. Doy fé. Entre líneas: nombre = Vale.

Ferrer

Trocoñis
Srio.

En quince de Septiembre del mismo año doy cuen
al C. Juez y no antes por ocupaciones preferentes. Con

Srio.

Campeche Septiembre quince de mil ochocientos noventa
y dos.

Para proceder con mas acierto en este asun
exprese el denunciante con toda exactitud si el terre
no denunciado está comprendido entre los ejidos de
esta Ciudad y á qué distancia de ella se haya: y con lo qu
diga dése cuenta para proveer lo que corresponda e
tifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé. — Entre
líneas: de ella = Vale.

Rivas

Cárlos Trocoñis
Srio.

En la misma fecha quedó enterado del auto anterior
el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Trocoñis
Srio.

En diez y siete de Septiembre del mismo año quedó
enterado del auto anterior el C. Martin Ferrer y dijo: q
no sabe si el terreno denunciado está en los ejidos de la Ciu
dad ni á qué distancia se haya por lo que pide se le
nombre á un perito para que informe sobre dichos p
ticulares al Juzgado y que estando ausente su apoder

do general conferirá poder para que lo represente en este asunto á su hermano D. Francisco Ferrer S. por tener que ausentarse el deponente de esta ciudad. Doy fé.

Ferrer

Frocomio

Srio.

En diez y nueve del mismo doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche, Septiembre, diez y nueve de mil ochocientos noventa y dos.

Vista la diligencia de notificación que precede, nómbrase al Agrimensor C. Nicolás Rivas para que á costa del denunciante y con presencia del Presidente del Ayuntamiento de esta capital, ó de su representante legítimo, proceda á hacer una inspección del terreno denunciado, fijando exactamente su situación y distancia de esta ciudad, y rinda un informe sobre si el terreno se halla ó nó comprendido dentro de los ejidos de la misma. Señálase al perito para la práctica de estas operaciones el término de diez dias, previniéndole se sujete á la ley expedida por la Asamblea departamental de Yucatan en 8 de Octubre de 1844; y notifíquese al denunciante le suministre los recursos necesarios para que pueda llevar á efecto su comisión en el término señalado, apercibido de que en caso contrario se le dará por desistido del denuncio, conforme al artículo 21 de la Ley de 22 de Julio de 1863 y circulares relativas. Hágase saber al perito para que si acepta comparezca á hacer la correspondiente protesta y se le expida el correspondiente despacho. Notifíquese. Lo decreto y firma el C. Juez. Doy fé. Corregido: 1844.= Vale.— Corregido: 1844= Vale.

Rivas

Cárlos Frocomio

Srio.

En seguida quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rivas

Frocomio

Srio.

En

JUZGADO DE DISTRITO

50 CINCUENTA CENTS

veinte de Septiembre impuesto del auto anterior e
C. Martin Ferrer dijo: quedar enterado. Doy fe.

Ferrer

Frocomis

Srio.

1892

Enseguida impuesto igualmente el C. Agrimensor
Nicolás Rivas dijo: que acepta y comparecerá á prote
tar. Doy fé.

Rivas

Frocomis

Srio.

En veinte de Septiembre del mismo año de 1892 co
parecio estando en audiencia publica el C. Juez asistid
del infrascrito Secretario, el C. Nicolás Rivas y dijo
que protesta cumplir bien y fielmente el cargo que
le ha confiado. Con lo que se dió por terminada esta ac
que firma el compareciente el C. Juez y el Secretario que
certifico.

Rivas

Nicolás Rivas

Carlos Frocomis

Srio.

Enseguida se expidió al Agrimensor Nicolás Rivas,
despacho ordenado en el auto anterior y firma la p
sente en prueba de recibo. Doy fé.

Rivas

Frocomis

Srio.

En cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa
dos se recibe y acumula á continuación las diligencias
practicadas por el Agrimensor nombrado en virtud del a
anterior, cuyas diligencias constan de diez fojas útiles y
plano levantado y doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Ca

pecho de Baranda, Noviembre veinte y seis de mil ochocientos noventa y dos.

Visto el informe rendido á este Juzgado por el perito Nicolás Rivas y las diligencias practicadas, por las cuales aparece que existe un interticio de baldíos del cual se ostenta denunciante el C. Martín Ferrero, procedase al apeo y levantamiento del plano, como previene el artículo 15 de la Ley de 22 de Julio de 1863, por el mencionado perito C. Nicolás Rivas; debiendo sujetarse éste y el denunciante á las prevenciones siguientes: 1ª Se respetarán los ejidos de ~~las~~ esta Ciudad, á cuyas inmediaciones está situado el baldío y no se invadirán, ni en todo ni en parte, terrenos ya medidos, pués estos, en caso de que los denunciantes no continúen la tramitación de sus expedientes, han de quedar reservados para que el Gobierno disponga de ellos, según convenga á los intereses de la Colonización y del Fisco, de acuerdo con lo prescrito en la Suprema resolución de 10 de Enero de 1885.— 2ª El perito nombrado se sujetará á lo que dispone el artículo 25 de la misma y ejecutará sus operaciones de acuerdo con las reglas del artículo 5º de la ley de 2 de Agosto del citado año de 1863; haciendo una descripción del terreno como previene la ley vigente de Colonización; exponiendo el sistema de operaciones que siga en la medición de las líneas y ángulos y en la averiguación de la superficie, como dispone la Circular de 15 de Noviembre de 1884, cuidando de fijar la situación astronómica de la primer mojonera y de citar para las operaciones, á fin de que concurran al acto con sus títulos y planos, á los dueños de los prédios colindantes, teniendo como baldío, en caso de contienda, lo que juzgue serlo, sin perjuicio de que la parte que se crea perjudicada, acuda á este Juzgado á hacer valer sus derechos; en la inteligencia de que el terreno medido deberá quedar amojonado con señales fijas de ~~las~~

cuales hará mención en el plano, todo conforme á lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Dirección de Colonización de 4 de Diciembre de 1846. — 3ª Con fundamento de la Circular, Número 140 de 20 de Abril de 1861, se señala al denunciante el plazo de dos meses para que practique las operaciones de mensura y deslinde, apercibido de que si dejare pasar dicho término perderá el derecho de antelación y cualquiera otra persona podrá denunciar y obtener el mismo terreno. — 4ª Se recomienda al perito nombrado la exacta observancia de la Circular de 24 de Septiembre de 1877, relativa á ruinas monumentales previniéndosele asimismo haga la calificación del terreno en los términos que indica la otra Circular de 9 de Febrero de 1885. — 5ª Se previene al denunciante que se abstenga de ocupar y explotar el baldío denunciado, hasta que el C. Presidente de la República le expida el título correspondiente, ingrese su precio en la Tesorería de Hacienda en el Estado y se le ponga en posesión, bajo el apercibimiento de ser tratado como detentador de los bienes de la Nación, según dispone la Circular de 9 de Agosto de 1882; y, — 6ª El perito nombrado se sujetará para el cobro de sus honorarios al artículo 23, Capítulo IX del Arancel de 12 de Febrero de 1840, que está vigente por haberse aprobado, teniendo en cuenta el artículo 55 de la ley de 23 de Mayo de 1837. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. = Entre líneas: del plano, como previene el artículo 15 de la ley de 22 de Julio de 1863, = Vale = Testados: las = No vale.

Rivas

Carlos Trocoso

Srio.

En

Enseguida fué impuesto del ~~auto anterior~~ del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fe. = Test: del auto anterior = No ve

P. Rosado. Frocomio

Srio.

Inmediatamente quedó enterado del mismo auto el C. Martín Ferrer Superano. Doy fe.

Martín Ferrer Frocomio

Srio.

En siete de Diciembre quedó enterado del auto anterior el Agrimensor Nicolás Rivas y dijo: que acepta y comparecerá á protestar. Doy fe.

Rivas Frocomio

Srio.

Enseguida estando en audiencia pública el C. Juez de Distrito asistido del infrascrito Secretario compareció el Agrimensor C. Nicolás Rivas, mayor de edad soltero y de profesión marino y dijo que protesta desempeñar bien y fielmente el cargo que se le ha confiado. Con lo que se dió por terminada esta acta que firman para constancia el C. Juez y el infrascrito Secretario. Doy fe.

Rivas

Nicolás Rivas

Carlos Frocomio

Srio.

Enseguida hize entrega al Agrimensor Nicolás Rivas de la credencial librada al efecto para la práctica de la mensura. Conste y que firma en prueba de recibo.

Rivas Frocomio

Srio.

En veinte y uno de Febrero del ~~mismo año doy~~ año de mil ochocientos noventa y tres doy cuenta al C. Juez. Conste. Testado: mismo año doy = No vale.

Srio.

Pasa á fs. 18. Cam-

JUZGADO DE DISTRITO CAMPECHE
Seccion 3ª
Nº 242
Nº 92.
CINCUENTA CENTS
JUZGADO DE DISTRITO CAMPECHE
JUZGADO DE DISTRITO CH

En el expediente de denuncio de un terreno nacional situado casi al rumbo Sur de esta Ciudad, que mide una extensión de poco más de trescientas hectáreas comprendida entre los linderos de las haciendas "Ebulá" y "Escalera" y sitios "Paraiso" y "Las Flores"; cuyo denuncio fué verificado por el Sr. Martin Ferrer, he proveido un auto que á la letra dice:

"Campeche Septiembre diez y nueve de mil ochocientos noventa y dos. = Vista la diligencia de notificación que precede, nómbrase al Agrimensor C. Nicolás Rivas para que á costa del denunciante y con presencia del Presidente del Ayuntamiento de esta capital ó de su representante legítimo proceda á hacer una inspección del terreno denunciado, fijando exactamente su situación y distancia de esta Ciudad, y rinda un informe sobre si el terreno se halla ó nó comprendido dentro de los ejidos de la misma. Señálase al perito para la práctica de estas operaciones el término de diez dias, previniéndole se sujete á la ley expedida por la Asamblea departamental de Yucatan en 8 de Octubre de 1844; y notifíquese al denunciante le suministre los recursos necesarios para que pueda llevar á efecto su comisión en el término señalado, apercibido de que en caso contrario se le dará por desistido del denuncio

conforme al artículo 21 de la ley de 22 de Julio de 1.863 y circulares relativas. Hágase saber al perito para que si acepta comparezca á hacer la correspondiente protesta y se le expida el correspondiente despacho. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé. = Rivas = Cárlos Troconis = Srio = Rúbricas."

Y lo trascribo á V para su más exacto cumplimiento

Libertad y Constitución
Campeche, Septiembre 20 de 1892
El Juez de Distrito
J. Ygn. Rivas

JUZGADO

Al C. Agrimensor Nicolás Rivas. — — — — — Presente

En la Ciudad de Campeche, á los veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos años. En cumplimiento del superior auto del Cº Juez de Distrito en el Estado, fecha 19, del mismo mes y año, inserto en el oficio que encabeza estas diligencias, en que me nombra perito Agrimensor para que proceda á hacer una inspeccion de un terreno denunciado por el Cº Martin Ferrer Superano, y rinda un informe sobre si el terreno se halla ó no comprendido, dentro los ejidos de esta Ciudad; no encontrándose en la actualidad, vacante, Notario Público, para actuar en las diligencias de mensura, que debo emprender, he tenido á bien nombrar testigos de asistencia á los C.C. Pascual Ordoñez y Francisco Rodriguez, vecinos de esta ciudad, mayores de edad legal y con capacidad para este acto. los que estando presentes, aceptaron el encargo protestando desempeñarlo bien y fielmente, en fé de lo cual firman conmigo para constancia.

Nicolás Rivas

Pascual Ordoñez, Franco Rodriguez

Campeche Septiembre veinte y dos, de mil ochocientos noventa y dos.

Pasese oficio citatorio al Presidente del H. Ayuntamiento de esta Capital, para que sirva presentarse, por sí ó apoderado en forma á presenciar las operaciones de mensura que se van á practicar, dando principio en el atrio de la Parroquia de esta Ciudad, para marcar el límite de su ejido segun lo prevenido en el artículo 2º del acuerdo de la asamblea departamental de Yucatan de 8 de Octubre de 1844.

Nicolás Rivas

En la misma fecha y como se manda en el auto anterior se pasó oficio citatorio al Cº Presidente del H. Ayuntamiento de esta Capital para los fines que se indican. Lo testificamos.

Ordoñez

Rodriguez

Campeche Septiembre veinti y dos de mil ochocientos noventa y dos.

Como Perito Agrimensor nombrado por el Cº Juez de Distrito en el Estado, para hacer una inspeccion de un terreno denunciado por el Cº Martin Tener Superano, sobre si se halla ó no comprendido dentro de los Ejidos de esta Ciudad, cítese al Cº Manuel Sanz Pimentel propietario de la Quinta "Chotaro" para que concurra mañana á las 8. a. m. por sí ó apoderado en forma, á la casa principal de dicha Quinta, a presenciar las operaciones de mensura, que se van á practicar con los planos y documentos, que la amparan. Asimismo se citará en su oportunidad, á los demas colindantes, que hubieren.

Nicolás Rivas

En la misma fecha y como se manda en el auto anterior se pasó el oficio citatorio, á que se refiere al Cº Manuel Sanz Pimentel. Lo testificamos.

Ordoñez

Rodriguez

En la ciudad de Campeche, á los veinti y tres dias del mismo mes y año referidos, reunidos en el atrio de la Parroquia de esta Ciudad, el Cº Nicolás Rivas, perito Agrimensor, el Cº Cristobal Espinola en representacion del Presidente del H. Ayuntamiento, seis hombres de trabajo, nosotros los de asistencia, para presenciar las operaciones de mensura que se van á practicar, con el fin de marcar el límite

de su ejido por el rumbo Este. El referido Agrimensor expuso: que teniendo una legua el pilastrón, que existió frente á la casa principal de la quinta "Orotava" y estando aceptada y reconocida por el Gobierno del Estado, sería conveniente dar principio á los trabajos de mensura desde el mencionado pilastrón y estando de conformidad esta comision se dirijió á la mencionada Quinta "Orotava". Habiendo llegado á la Quinta se procedió á identificar con el auxilio de practicos el lugar donde existió el pilastrón; identificado el lugar, se vió existir los cimientos, situados á un metro de distancia de un pozo con una profundidad de dos metros y sin agua, y á tres metros de distancia de la via férrea que conduce de Campeche á Mérida. En seguida se presentó el Cº Eduardo Contreras, en representacion del Sr. Manuel Sanz Pimentel propietario de la Quinta "Orotava", quien exhibió un poder en forma acompañado de los documentos y plano de la mencionada Quinta. Habiendo identificado el pilastrón se procedió á situarlo en su verdadera situacion respecto de la parroquia de Campeche. El perito Agrimensor dispuso que la comision se trasladara á la puerta de la quinta que cae hácia la playa, para poder arrumbar las torres de la parroquia y colocando la aguja, habiendole observado antes 7° de Variacion al NE, se arrumbó la parroquia al S 47° O. y levantando una perpendicular al pilastrón con una distancia de doscientos sesenta y cinco metros, medidos con un decámetro de cadena, se halló la verdadera situacion del pilastrón respecto de la parroquia de Campeche, N 51° E. el cual señalo en mi plano con la letra A. Dicho pilastrón que se toma como punto de partida en esta inspeccion quedó situado segun el plano geografico publicado por el Cº Antonio Garcia Cuba en la Lat. N. 19° 54 y Long. 8° 35' al E del meridiano de México, y por ser la hora avanzada se suspendieron los trabajos, retirandonos á la ciudad de Campeche á levantar la presente acta

firmando de conformidad esta comision para constancia.

Nicolás Rivas — Cristóbal Espínola

Eduardo Contreras — Pascual Ordoñez

Francº Rodriguez

Campeche Septiembre veinti y tres de mil ocho-cientos noventa y dos.

Acumúlese original á estas diligencias el poder que le confirió el Cº Manuel Sanz Pimentel propietario de la Quinta Ortara al Cº Eduardo Contreras para que en su nombre y representacion asista á presenciar las operaciones de mensura que se van á practicar en dicha Quinta

Nicolás Rivas

Inmediatamente y como se manda en el auto que precede acumulamos á este expediente el documento á que se hace referencia. Lo testificamos.

Ordoñez — Rodriguez

A los veinti y cuatro dias del mismo mes y año situados los C. C. nombrados en el acta que precede en el lugar donde se identificó que existe el pilastron que señala una legua de distancia á la parroquia de Campeche y en donde se suspendieron los trabajos el dia anterior. El perito Agrimensor de libero levantar una perpendicular al rumbo directo hallado entre el pilastron y la parroquia de esta Ciudad para ir á encontrar el limite de los Ejidos y colocando la aguja se dió el rumbo S 39° E. procediendo á abrir un picado y á mensurarlo. Verificado esto se midieron en dicho rumbo sobre terreno quebrado y pedregoso mil quinientos metros habiendo alcanzado segun cálculo el punto que debe la linea

Campeche, Spbre. 23 de 1892.

Sr. Eduardo Contreras.

Quinta "Orotava."

Campeche Sbre. 23/1892.
M. Lanz Pimentel

Apreciado amigo:

Por la presente confiero á V. poder amplio y cumplido para que en mi nombre y representación asista mañana á las 8 á presenciar las operaciones de mensura que va á practicar en esa finca el perito agrimensor C. Nicolás Rivas, comisionado por el C. Juez de Distrito en el Estado.

Para el efecto acompaño á V. los documentos que amparan mi propiedad para que los exhiba cuando sea oportuno.

No dudando que aceptará V. este encargo, se anticipa á darle las gracias su attº. amº. y S.S.

M. Lanz Pimentel

Como testigo
José L. Vargas

Como Testigo
José Angel Martinez

de los Ejidos tomar direccion al Sur, se estableció una mojonera de piedras con su cruz, que señalo en el plano con la letra B, en seguida, siendo la hora avanzada se suspendió el trabajo retirandonos á la Ciudad de Campeche á levantar la presente acta firmando de conformidad esta comision para constancia.

Nicolás Rivas — Crist.º Espinola

Eduardo Contreras — Pascual Ordoñez

Franc.º Rodriguez

Igualmente hacemos constar que en el mismo dia de hoy se pasó oficio citatorio á los Sres Miguel Llorera e C.ª propietario de la hacienda Kalá para que concurra por sí ó apoderado en forma el Lúnes 26 del mismo mes y año, á las 8h a. m. á presenciar las operaciones de mensura en lo relativo á su colindancia con los planos y documentos que amparan dicha hacienda, en la mojonera denominada "Cruz de los muchachos".

Ordoñez — Rodriguez

En el mismo dia del referido mes y año; teniendo noticia positiva que el C.º Marcelino Castilla propietario de la hacienda "Escalera" está radicado en la Villa de Hecelchakan, dirijasele oficio citatorio, para que concurra por sí ó apoderado en forma el 28 del mismo y año, en la mojonera denominada "Cruz de los muchachos" con los planos y documentos que amparan la referida hacienda á presenciar las operaciones de mensura en lo relativo á su colindancia.

Nicolás Rivas

En la misma fecha y como se manda en el auto anterior se dirigió oficio citatorio á que se refiere al Cº Maximino Castilla propietario de la hacienda "Escalera", á la Villa de Hecelchakan.
Lo testificamos.

Ordoñez Rodriguez

A los veinte y seis días del mismo mes y año y no ayer por haber sido Domingo, situados los C.C. nombrados en el acta anterior, en la mojonera donde se suspendieron los trabajos el Sábado 24, el Cº perito Agrimensor colocó su aguja magnética y dió el rumbo al Sur magnético, mandando á abrir en esta nueva dirección un picado y procediendo á su mensura, midiendos en dicho rumbo con un decámetro de cadena, trescientos treinta metros, sobre terreno de monte bajo y pedregoso, llegando á un picado, que es el de las tierras de la hacienda Kala, en este lugar se levantó una mojonera de piedras con su cruz, que señalo en el plano con la letra C, en este punto se encontraba el Cº Gustavo Martínez A. apoderado general de los sres Miguel Llanera L. Cº propietario de la hacienda "Kala" quien facilitó á esta comision los planos y documentos que amparan dicha finca habiendolos revisado y estando en perfecto estado de conformidad, el perito Agrimensor, deliberó, arrumbar el cañon de mensura que se halla abierto habiendo encontrado tener esta línea, direccion al S 72° O. procediendo en seguida á su mensura. midiendose sobre terreno de chaparrales cuatrocientos cuarenta metros, llegando con esta distancia, á una mojonera antigua de material, con su cruz denominada "Cruz de los muchachos". Haciendo constar, que con esta fecha no ha entregado el Cº Cristóbal Espinola el nombramiento que le confirió como perito Agrimensor, el Presidente del H. Ayuntamiento de esta capital, para que lo

representó en esta inspección y trabajos de mensura, que se están practicando. Esta mojonera está marcada en el plano con la letra D. y siendo la hora avanzada se suspendió el trabajo retirandonos á la ciudad de Campeche, á levantar la presente acta, que firma esta comision de conformidad para constancia, firmó con el Cr. Gustavo Martinez A. que presenció los trabajos de mensura en su linea de colindancia.

Nicolás Rivas — Cristóbal Espinola

Gustavo Martinez A. — Eduardo Contreras

Percival Ordoñez — Francº Rodriguez

Hacemos constar que con esta misma fecha deliberó el perito Agrimensor suspender los trabajos de mensura, en espera del Cr. Marcelino Castilla, propietario de la Hacienda "Escalera" que se halla en la actualidad residente en la villa de Hecelchakan, citado para la fecha que expresa el acta que sigue.

Ordoñez — Rodriguez

El dia veinti y ocho, del mismo mes y año, situados en la mojonera "Cruz de los muchachos" lugar donde se suspendieron los trabajos el dia veinti y seis, el Cr. Nicolas Rivas, perito Agrimensor, el Cr. Cristobal Espinola, en representacion del Presidente del H. Ayuntamiento de esta capital, seis hombres de trabajo y nosotros los de asistencia; se presentó el Cr. Pablo Soler en representacion del Sr. Marcelino Castilla propietario de la hacienda "Escalera" quien expuso y dijo: que el Sr. Castilla le habia escrito comunicandole que en primera oportunidad mandaria

la llave de su escritorio donde tiene guardados los documentos de dicha hacienda y que entonces los haria presentes, que no tiene ningun poder en forma para poderlo representar en estas operaciones de mensura y que particularmente se entiende en ciertos negocios de dicho Señor; que el cañon de mensura que se halla abierto es la línea divisoria reconocida entre la hancienda "Escalera" y los Ejidos de esta Ciudad. El perito Agrimensor deliberó con el fin de evitar demoras, arrumbar el mencionado cañon de mensura, habiendo encontrado tener esta línea direccion al S 15° E, á los cien metros rectificado el rumbo se vió correr al S 10° E. y de este punto con una distancia de ciento cincuenta metros, vuelto á rectificar el rumbo sobre la cumbre de un cerro, corria al S. magnético, en seguida el perito Agrimensor que actúa deliberó colocar una bandera en la mojonera "Cruz de los muchachos" para arrumbarla desde dicho cerro y cerciorarse del error de la direccion de la línea verdadera y se vió demorar al S 7° E; esta línea fué abierta el año de mil ochocientos ochenta y siete por el Agrimensor Francisco B. Rodriguez nombrado para el efecto por el H. Ayuntamiento de esta capital para practicar un reconocimiento en los Ejidos de esta Ciudad, segun constancia de su expediente y plano levantado el cinco de Septiembre del mismo año." Por cuyo motivo deliberó esta comision suspender sus trabajos y dirijir oficio citatorio por segunda vez al Cº Marcelino Castilla, á la villa de Hecelchakan, para que concurra ó remita en la mayor brevedad posible los documestos y plano de la hacienda "Escalera" retirandonos á la Ciudad de Campeche á levantar la presente acta, que firma de conformidad esta comision para constancia.

Nicolas Rivas — Crist Espínola

Pascual Ordoñez — Franco Rodriguez

Hacemos constar que con esta fecha entregó el Cº

Cristobal Espinola el nombramiento que le confirió el Cn. Presidente del H. Ayuntamiento de esta Capital para que lo represente en esta inspeccion y trabajos de mensura que se estan practicando.

=Conste=

Ordoñez

Rodriguez

Acumulese original á estas diligencias el nombramiento que le confirió como perito Agrimensor el Cn. Presidente del H. Ayuntamiento de esta capital, al Cn. Cristobal Espinola, para que lo represente en esta inspeccion y trabajos de mensura que se estan practicando, segun oficio que se le dirigió.

Nicolás Rivas

Inmediatamente y como se manda en el auto anterior acumulamos á este expediente el nombramiento á que se hace referencia. Lo testificamos.

Ordoñez

Rodriguez

En el mismo dia del mismo mes y año se dirigió oficio exhortorio al Cn. Marcelino Castilla propietario de la Hacienda "Escalera" á la villa de Hecelchakan, lugar de su residencia, por segunda vez para que comuna ó nombre apoderado en forma, con la mayor brevedad posible con los documentos y plano de dicha hacienda, recomendandole en fin encuanto sea posible las demoras que redundan en perjuicio del interesado por tener señalado el perito Agrimensor diez dias para la practica de estas operaciones, segun auto de fecha diez y nueve del mismo y año del Cn. Juez de Distrito en el Estado.

Lo testificamos

Ordoñez

Rodriguez

Hacemos constar que por estar ausente el Cº Marcelino Castilla propietario de la hacienda "Escalera" se suspendieron los trabajos hasta la fecha que expresa el acta que sigue.

Ordoñez Rodriguez

A los cinco dias del mes de Octubre del mismo año reunida la comision que suscribe en la mojonera "Cruz de los muchachos" se presentó el Cº Antonio Sanchez Vazquez mayordomo que fué de la hacienda "Escalera" y dijo: que venia de orden del Sr Marcelino Castilla, que no traia los documentos de dicha hacienda ni ningun poder en forma y que solamente entregaba la copia del plano original de la referida hacienda, que el Sr Castilla, no queria que le diesen terreno ni que le quitaran y que se retiraba por tener precision de hacer viaje á la villa de Hecelchakan. En vista de esto el perito Agrimensor expuso á la comision, que siendo muy corto el tiempo fijado por el Cº Juez de Distrito en el Estado, segun auto de fecha diez y nueve del mes pasado para rendir el informe á que se refiere, era totalmente indispensable continuar los trabajos de mensura. El perito Agrimensor colocó la aguja al pié de la mojonera "Cruz de los muchachos" y examinada la copia del plano de la hacienda "Escalera" que presentó el Cº Antonio Sanchez Vazquez, se vió que la direccion de la linea de la mojonera "Cruz de los muchachos" á la mojonera "Escalera" conocida con el nombre del "Nicho" es S 15° E, acto continuo se procedió á abrir un picado procediendo á mensurarlo, midiendose sobre terreno llano y quebrado trescientos ochenta y cinco metros, alcanzando segun cálculo con esta distancia, estar en el paralelo del punto que debe la linea seguir con direccion al Sur, en este lugar se estableció una mojonera de piedras con su cruz que señalo en el plano con la letra E, en seguida dió el perito Agrimensor el rumbo al Sur magnético mandando á abrir en esta nueva direccion un picado procediendo á su mensura, midiendose sobre terreno que-

brado pedregoso y en algunas partes llano mil ciento cincuenta y seis metros alcanzando con esta distancia el camino que de la Ciudad de Campeche se dirije á la Hacienda Escalera, y siendo la hora avanzada se suspendió el trabajo retirandonos á la Ciudad Campeche á levantar la presente acta que firma de conformidad esta comision para constancia.

Nicolas Rivas — Cristo Espinola

Pascual Ordoñez — Franco Rodriguez

Igualmente hacemos constar que en el mismo dia de hoy se pasó oficio citatorio al Co Andres Sotelo propietario de la hacienda "Ebulá" para que concurra por sí ó apoderado en forma, mañana á las 8h a. m. á presenciar las operaciones de mensura en lo relativo á su colindancia con los planos y documentos que amparan dicha hacienda, en la mojonera denominada "Escalera o Nicho.

Ordoñez — Rodriguez

A los seis dias del mismo mes y año, reunidos en el lugar donde se suspendieron los trabajos el dia anterior, se procedió á abrir un picado, y á mensurarlo, siguiendo la misma direccion al Sur magnético, midiendose sobre terreno de monte bajo y akalcheis trescientos cuarenta metros, alcanzando con esta distancia el cañon de mensura que divide la hacienda "Ebulá" de los Ejidos de esta ciudad; en este punto se presentó el Co Andres Sotelo propietario de dicha hacienda y dijo: que no habia traido sus documentos que amparan su hacienda, temiendo que la lluvia se los mojase, facultando se recorriese el cañon de su mensura, que lo divide con los Ejidos, y que se retiraba; en este lugar

se puso un acamultun de piedras con su cruz que asiento en el plano con la letra F. El perito Agrimensor deliberó arrumbar el cañon de mensura que se halla abierto, habiendose encontrado tener esta linea direccion al S 28° O. procediendo en seguida á su mensura, á los ciento cincuenta y un metros se cruzó el camino que de la Ciudad de Campeche se dirije á la Hacienda "Ebula", rectificado el rumbo á los seiscientos noventa y cinco metros tomaba la linea direccion al S 25° O. á los quinientos noventa metros, se volvió á rectificar el rumbo y se vió correr la linea al S 20 O. este cañon de mensura se componia de terreno llano, de monte bajo y atalchées; desde este ultimo punto siguiendo la misma direccion, con una distancia de doscientos diez metros, llegamos á una mojonera nueva de material sin cruz marcada con un tronco de ciricote y que los indigenas conocen con el nombre de "Chun-Cauté", en este lugar se encontró el camino que de la Ciudad de Campeche se dirije al pueblo antiguo de Culan, con este ultimo punto, estando los Ejidos de esta ciudad invadidos por terrenos de propiedad, y no queriendo los propietarios de estos terrenos hacer presente sus titulos de propiedad, que los amparan, en consecuencia de lo expuesto esta comision dió por terminada esta inspeccion, retirandose á la Ciudad de Campeche á levantar la presente acta, que firman de conformidad para constancia.

Nicolás Piras — Crist. Espínola

Pascual Ordoñez — Franco. Rodriguez

Con esta misma fecha hacemos entrega de estas diligencias compuestas de ocho fojas al Cº. perito Agrimensor para la formacion del plano topográfico respectivo y demas que corresponda.

Ordoñez — Rodriguez

AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE

Nº 2684

Para tener mejores datos referentes á las propiedades establecidas entre los egidos que corresponden á este Municipio es muy nesesario tener á la vista el nombre de los sitios y ranchos y de sus propietarios; y con tal motivo, y estando en la actualidad inspeccionando un terreno que se dice ser Nacional por disposición del Juzgado de Distrito; esta Presidencia ha tenido á bien nombrar á Vd perito Agrimensor con el fin de emitir un informe respecto á los trabajos que se le están practicando, como tambien el manifestar el nombre de los sitios y ranchos en ellos establecidos.

Lo participo á Vd para que inmediatamente proceda á hacer el trabajo que se le encomienda dando cuenta de su resultado.

Lib y Constitución
Campeche, Sbre 28 de 1892.

El Presidente Accidental
Eddo. E. Presiat

El Reg.º Srio
A. Zubieta

Al C.º Cristobal Espinola G.
Presente.

7 de 1872
as

Informe que el Agrimensor que suscribe tiene el honor de rendir al Cº Juez de Distrito en el Estado, acerca de la inspeccion que por auto de fecha diez y nueve del mes pasado se le mandó á practicar.

Segun las actas de mensura que constan en estas diligencias, aparece que existe un terreno baldio situado entre las tierras de la Quinta "Orotava" de la propiedad del Sr Manuel Lanz Pimentel, la hacienda Kalá de los Sres Miguel Llovera & Cª y la hacienda Yalsi del Sr Francisco Estrada Breton y que represento en mi plano con las letras C, H y J; este terreno aparece situado en el partido de esta Capital, al rumbo ENE. de la poblacion y á distancia de una legua y cuarto de la misma.

Advirtiendo que este intersticio de terreno baldio se encuentra incrustado en las tierras de la Quinta "Orotava", segun los documentos y plano que exhibió el Cº Eduardo Contreras apoderado del Sr Manuel Lanz Pimentel segun acta de fecha veinte y tres del mes pasado, que constan en estas diligencias; y que reconoce como linderos á la hacienda Kalá de la propiedad de los Sres Miguel Llovera & Cª y á la hacienda Yalsi del Sr Francisco Estrada Breton segun acta de mensura practicada por el Agrimensor Pedro Magaña de fecha catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete por órden del Cº Juez de 1ª Instancia en el Estado.

Aparece otro intersticio de terreno baldio situado entre las tierras de la hacienda "Escalera" de la propiedad del Sr Marcelino Castilla, la hacienda "Ebulá" del Sr Andres Sotelo y los Ejidos de esta ciudad, que asiento en mi plano con las letras E, K y R; este terreno se encuentra situado en el partido de esta Capital, al rumbo E de la poblacion y á distancia de poco mas de una legua de la misma.

Advirtiendo que este intersticio de terreno baldio se encuentra incrustado en las tierras de la hacienda "Escalera" y la hacienda "Ebulá", segun mensura practicada por el Agrimensor Francisco B. Rodriguez el año de mil ochocientos ochenta y siete nombrado por el Presidente del H. Ayuntamiento de esta Capital para practicar un reconocimiento

en los Ejidos de esta Ciudad, y no estando de conformidad con la línea de mensura trasada en la copia del plano original de la hacienda "Escalera" entregada por el Cº Antonio Sanchez Vazquez de orden del Sr. Marcelino Castilla, la cual reconoce como linderos á los Ejidos de esta Ciudad y á la hacienda "Ebulá" de la propiedad del Sr. Andres Sotelo, segun constancia de actas de fojas cuatro y vuelta, vuelta, seis y vuelta, aparece que las líneas trasadas por el Agrimensor Rodriguez no están de conformidad con las que deben de existir en el terreno.

Las líneas negras llenas trasadas en el plano desde el pilastron de una legua hasta la mojonera "Chun Cante", son las recorridas y las trasadas en el plano puntiadas, con tinta colorada son las imaginarias.

No me es posible en este informe designar la extension de terreno que contienen los dos intersticios de terreno labrado por no haber practicado su mensura; pues solamente me he sujetado á lo mandado por ese Juzgado del digno cargo de Ud. en auto de fecha diez y nueve del mes pasado. Haciendo constar que el Sr. Marcelino Castilla propietario de la hacienda "Escalera", y el Sr. Andres Sotelo propietario de la hacienda "Ebulá" no entregaron los documentos y planos que amparan sus referidas haciendas; apesar de los oficios citatorios, que se les pasaron por repetidas veces.

Tengo el honor de entregar á ese Juzgado de su digno cargo el expediente de inspeccion de mensura con nueve fojas útiles inclusive el croquis del plano topografico respectivo.

Campeche Octubre 7 de 1892.

Nicolás Piras

JUZGADO CAMPE

Croquis del plano de mensura verificada por el Agrimensor, que suscribe, correspondiente á la inspeccion mandada á practicar por el Cº Juez de Distrito en el Estado.

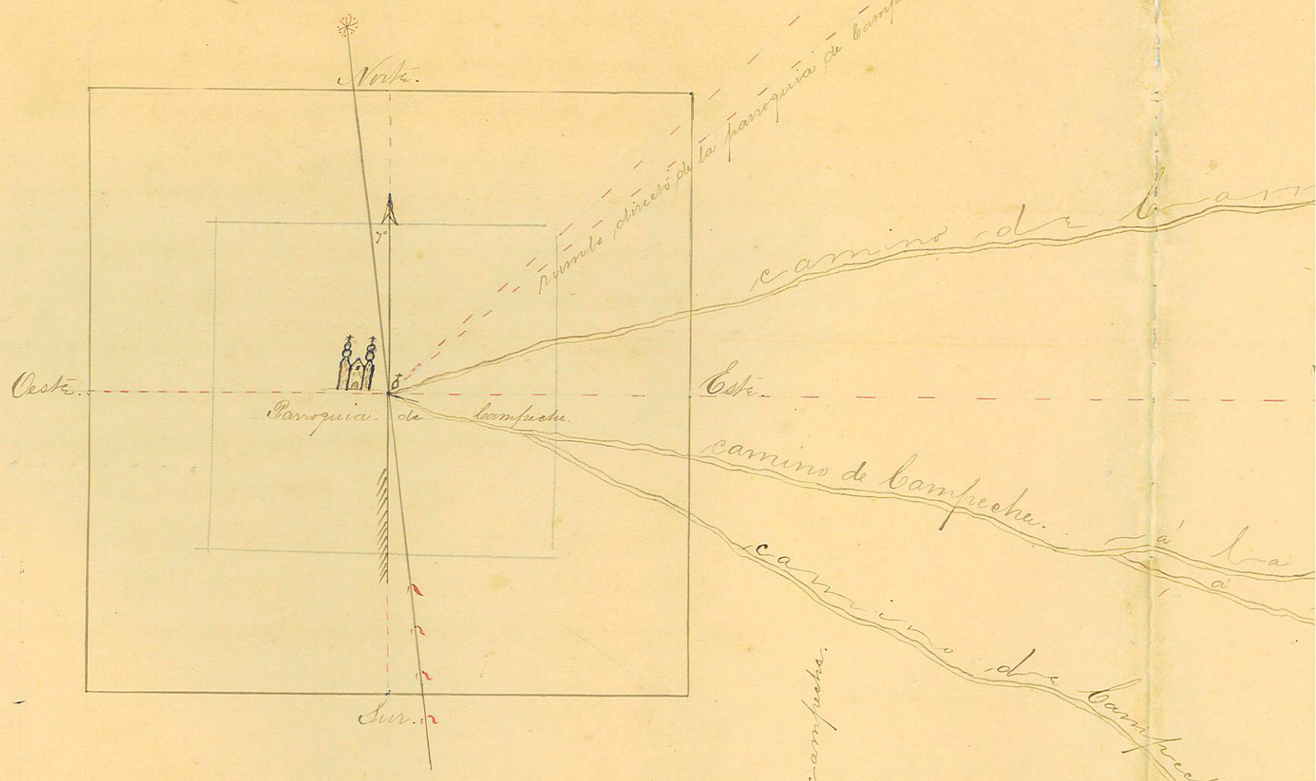

Notas.

A	Pilastron de una legua.
B.	Limite de los Ejidos.
C.	Mojonera del Ejido.
D	Mojonera "Cruz de los muchachos".
E.	Limite de los Ejidos.
F	Mojonera del Ejido.
G	Mojonera "Chumcanté".
δ	Parroquia de Campeche.

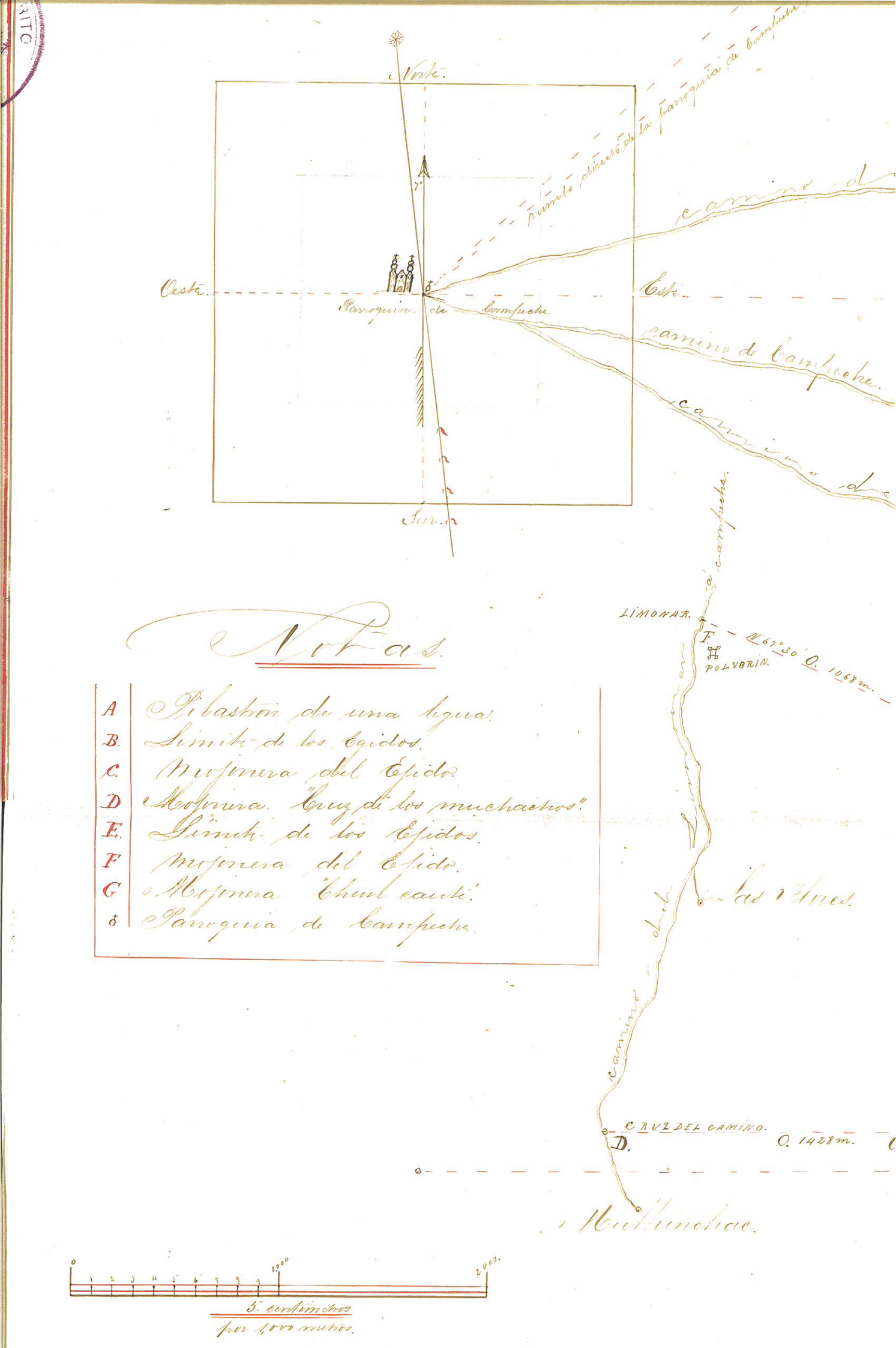

Notas.

A	Pilastron de una legua.
B.	Limite de los Egidos.
C.	Mojonera del Ejido.
D	Mojonera. "Cruz de los muchachos".
E.	Limite de los Ejidos.
F	Mojonera del Ejido.
G	Mojonera "Chum cauté".
♁	Parroquia de Campeche.

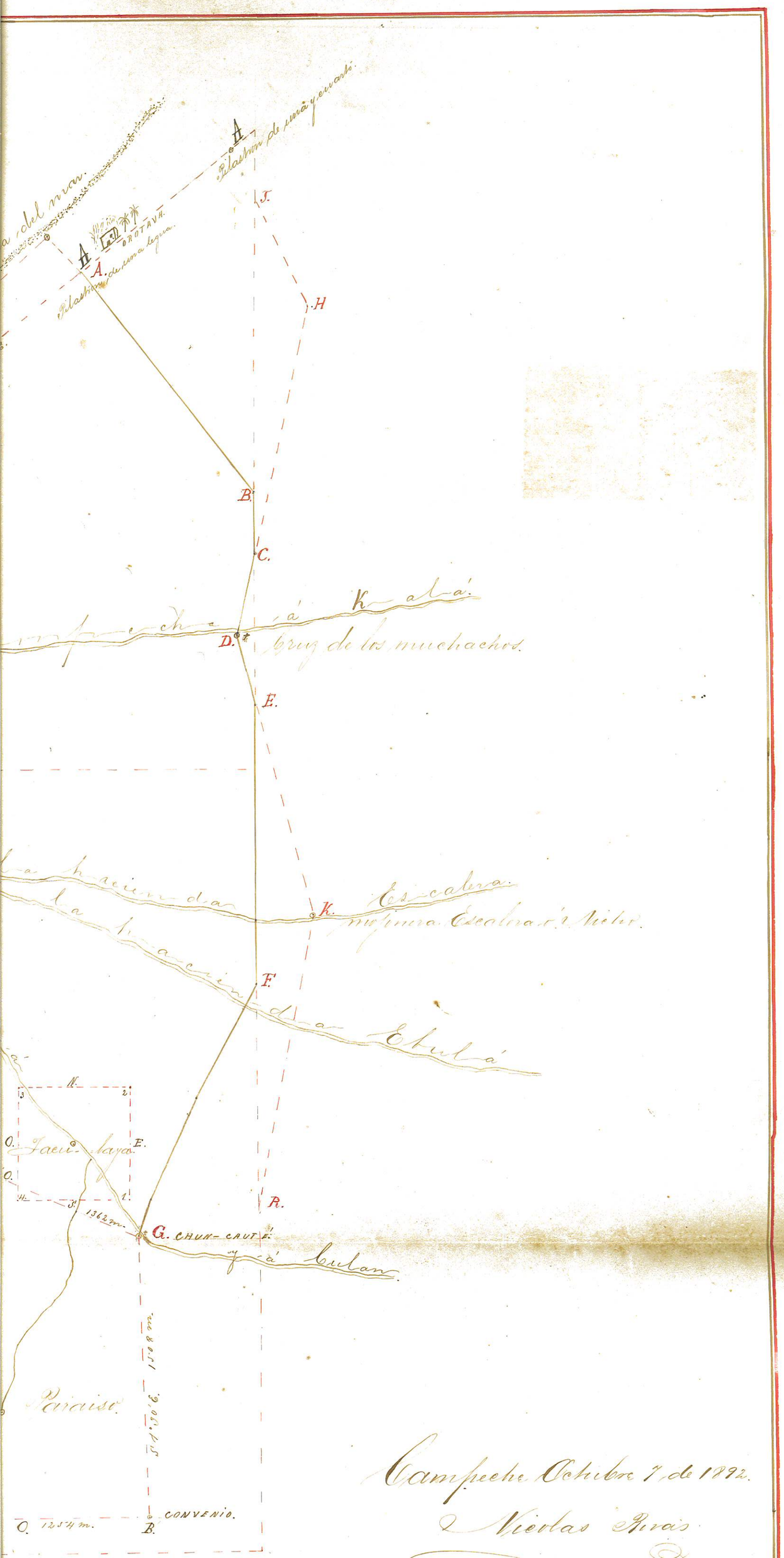

Campeche Octubre 7 de 1892.

Nicolas Rivas

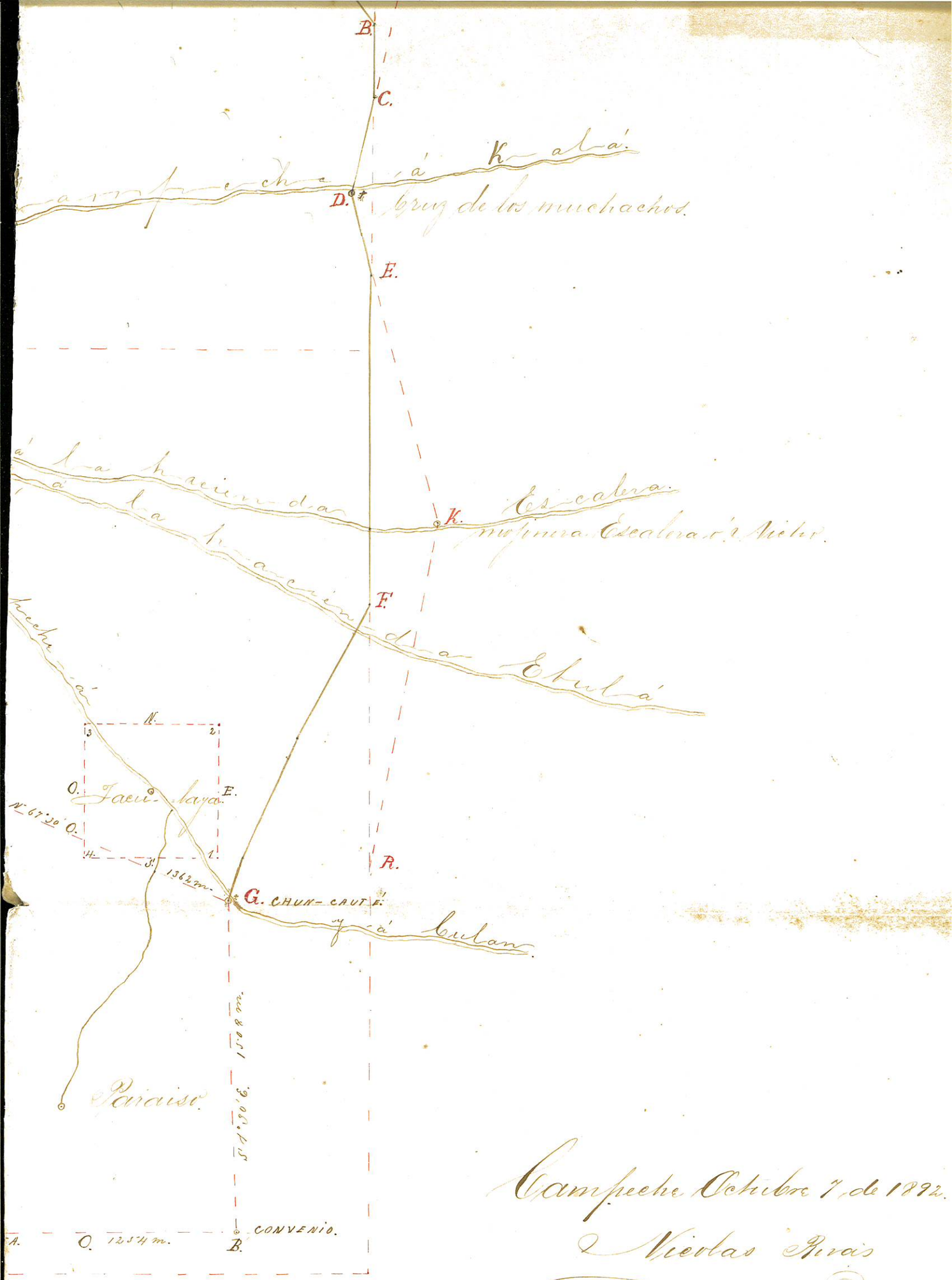

Campeche Octubre 7 de 1892.

Nicolas Rivas

Viene de fs. 6 vta.

Campeche de Baranda, Febrero veinte y uno de mil ochocientos noventa y tres.

Requiérase al Agrimensor Nicolás Rivas para que dentro del término de veinte y cuatro horas presente las diligencias de mensura que debe haber practicado, previniéndole para lo sucesivo que cuide de no dejar pasar los términos que se le señalan. Notifíquese. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Cárlos Trocoñis
Srio.

Enseguida quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Trocoñis
Srio.

Enseguida impuesto del auto anterior el C. Martín Ferrer dijo: enterado. Doy fé.

Ferrer

Trocoñis
Srio.

En veinte y dos del mismo Febrero impuesto del auto anterior el C. Nicolás Rivas, dijo: que ya ha practicado las diligencias de mensura y entre breves días las presentará pues le falta recojer la conformidad de una colindancia. Doy fé.

Rivas

Trocoñis
Srio.

Enseguida doy cuenta al C. Juez con estos autos. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Marzo veinte y siete de mil ochocientos noventa y tres.

Prevéngase por segunda vez al Agrimensor Nicolás Rivas exhiba dentro del perentorio término de veinte y cuatro horas las diligencias de mensura que se le encomendaron, apercibido que de

no verificarlo, se le aplicará una multa de veinte y cinco pesos. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Troconis
Srio.

En seguida quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Troconis
Srio.

En cuatro de Abril del mismo año fecha en que comparecio el C. Martin Ferrer, lo impuse del auto anterior y dijo: enterado. Doy fé

Ferrer

Troconis
Srio.

En cinco de Abril del mismo año, impuesto del auto anterior el Agrimensor Nicolás Rivas dijo: que tiene practicadas las diligencias de mensura pero que el perimetro no está cerrado completamente, faltando trazar una linea de cuatrocientos metros colindancia del C. Andrés Sotelo, á quien la Sria. de Fomento le reconoció las mojoneras de su terreno, pero que todavía no tiene un plano de sus tierras y como su linea de colindancia es mas larga que la del baldio denunciado lo ha exitado varias veces para que la trace lo que no ha conseguido, no habiendose resuelto el exponente á trazar la linea del terreno denunciado por temor á una invasión. Esto expuso y firma, añadiendo que si el Juzgado lo cree conveniente exite al Sr. Sotelo para que abra su linea. Doy fé. Corregido: denunciado. Vale.

Rivas

Troconis
Srio.

En veinte y siete de Mayo del mismo año y no antes por ocupaciones preferentes doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

En veinte y nueve de Julio de mil ochocientos

noventa y tres se recibe y acumula á continuación un oficio del C. Agrimensor Nicolás Rivas y doy cuenta en el acto al C. Juez. Conste.

Pico.

Campeche de Baranda, Julio veinte y nueve de mil ochocientos noventa y tres.

Visto lo manifestado por el Agrimensor Nicolás Rivas, en el oficio ó petición á que se refiere la raya á precedente; y apareciendo de dicha comunicación que no ha podido concluirse la mensura del baldío denunciado á causa de que el C. Andrés Soteto, dueño de uno de los prédios colindantes, se niega á presentar los documentos que amparan su propiedad, y por su negativa no puede trazar el Agrimensor la línea de colindancia con sus tierras. Fundándose en consideración 1º: que este Juzgado ha prevenido al mencionado Agrimensor que para sus operaciones cite á los colindantes y vea sus títulos y planos, á fin de respetar las propiedades justamente poseídas; y 2º que conforme al artículo 9º de la Ley de baldíos de 22 de Julio de 1863 nadie puede oponerse á que se practiquen operaciones de deslinde y mensura en esta clase de denuncios; y quedando á salvo los derechos de los que se consideren perjudicados con tales operaciones para reclamarlos en debida forma, ante este Juzgado. Por tales razones y no debiendo quedar paralizado este asunto indefinidamente, con apoyo en el citado artículo 9º de la ley respectiva, prevéngase al C. Andrés Soteto que en el término de cuarenta y ocho horas después de citado por el Agrimensor comparezca á por sí ó por apoderado legítimo al lugar en que deba practicarse la operación de deslinde presentando los títulos y planos relativos á su propiedad, en el concepto de que si no lo verificare se procederá á lo que haya lugar: y notifíquese también al mencionado Agrimensor que continúe suso-

4/93.

peraciones citando previamente al C. Sotelo, y dé cuenta del resultado. Notifíquese. Lo decreto y firma el C. Juez. Doy fé. Testado: y = a = No vdlm

Rivas

Carlos Frocomis

Srio.

En treinta y uno del mismo Julio y no antes por haber sido domingo quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Frocomis

Srio.

En seguida quedó enterado del auto anterior el C. Martin Ferrer. Doy fé.

M. Ferrer

Frocomis

Srio.

En dos de Agosto del mismo año quedó enterado del auto anterior el C. Agrimensor Nicolás Rivas, y dijo que cumplirá. Doy fé.

Rivas

Frocomis

Srio.

En cuatro de Agosto fecha en que compareció ante este Juzgado el C. Andrés Sotelo impuesto del auto anterior dijo: que dos veces ha concurrido al terreno por citacion del Agrimensor llevando sus documentos y planos que además los ha visto en su casa y que por tanto no se ha opuesto á que se tire la línea de colindancia, pero que obsequiando la disposicion del Juzgado concurrirá por sí ó por medio de apoderado al lugar que le designe nuevamente el Agrimensor llevando tambien los documentos necesarios. Doy fé.

A. Sotelo

Frocomis

Srio.

Pasa á fs. 21.

En

JUZGADO DE DISTRITO

Oc[illegible] de 1893.

Agrimensor en comision.

Julio 29 de 1893.
Presentado hoy á sus antecedentes y dése cuenta en el acto.

Cumplido.

Cº Juez de Distrito.

No pudiendo entregar las diligencias de mensura de un intersticio de terreno baldio denunciado por el Sor Martin Ferrer, por faltarme la linea de colindancia entre la hacienda Ebula de la propiedad del Sor Andres Soteto y el baldio denunciado por el motivo de que el Sor Soteto se niega á entregarme sus documentos; apesar de los oficios que le he pasado, citandolo, para que con su presencia y sus documentos, continuara mis trabajos para poder concluir estas diligencias haciendo á Ud presente, que mientras el Sor Soteto no me entregue sus documentos, no podre continuar mis trabajos, temiendo cometer una invasion en terrenos de propiedad, que me darian por resultado funestas consecuencias. y que el Sor Soteto se niega á señalarme su linea de colindancia.

Pido justicia protestando lo necesario.

Campeche de Baranda Julio 29/893.

Nicolás Rivas

Viene de fs. 19 vuelta

doce de Octubre del mismo año de 1893 doy cuenta con estos autos al C. Juez. Conste

Chico

Campeche de Baranda, Octubre doce de mil ochocientos noventa y tres.

Prevéngase al Agrimensor Nicolás Rivas, que dentro del perentorio término de veinte y cuatro horas exhiba las diligencias de mensura que debe haber practicado, dándose cuenta al vencimiento del plazo. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Ribas

Chico

En trece del mismo, quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.

L. Rosado

Chico

En seguida impuesto del auto anterior el C. Martin Ferrer S. dijo: enterado, y que ya ha autorizado al Agrimensor á concluir el trabajo. Doy fé.

Ferrer

Chico

En diez y siete del mismo impuse del auto anterior al Agrimensor Nicolás Rivas dijo: que no le es posible entregar las diligencias en el término que se le señala porque ha tenido que mandarlas á Laguna á recojer una firma pero que en el primer vapor que venga las presentará. Doy fé.

Rivas

Chico

En once de Noviembre del mismo año doy cuenta con estos autos al C. Juez. Conste.

Chico

Cam

peche de Baranda, Noviembre once de mil ochocientos noventa y tres.

No habiéndose presentado hasta hoy las diligencias de mensura pasen estos autos al C. Promotor fiscal para que pida lo que corresponda. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Frocomio

Srio.

En trece de Noviembre del mismo año impuesto del auto anterior el C. Martin Ferrer Luperano dijo: que suplica al Juzgado se sirva suspender los efectos del auto que se le notifica y disponer el nombramiento de otro Agrimensor que termine los trabajos de deslinde, pues aunque está competentemente expensado por el que habla el C. Nicolás Rivas no dá los pasos necesarios para terminar la mensura y presentar las diligencias y plano, esto expuso y firmó. Doy fé.

Ferrer

Frocomio

Srio.

Enseguida doy cuenta con estos autos al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Noviembre trece de mil ochocientos noventa y tres.

Vista la diligencia de notificación que precede, y apareciendo de ella que no depende del denunciante la dilación en este asunto, y que solicita el nombramiento de otro Agrimensor, déjase sin efecto el traslado que se mandó correr al Promotor fiscal en auto de once del corriente y nómbrase como perito Agrimen-

JUZGADO DE DISTRITO

sor al C. Cristobal Espinola Gutierrez para que en sustitucion del C. Nicolás Rivas, proceda dentro del preciso é improrrogable término de quince dias á la presentación de las diligencias de mensura que practique, debiendo y sujetarse el perito á todas las prevenciones que incluye el auto de 26 de Noviembre de 1892 hechas al C. Nicolás Rivas quien devolverá el mandamiento de comisión que se le dió. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Frocomi

Srio.

En su fecha quedo enterado el Promotor fiscal del auto que antecede. Doy fé.

P. Rosal

Frocomi

Srio.

En quince de Noviembre del mismo año impuesto del auto anterior el C. Cristobal Espinola G. dijo que acepta y comparecerá á protestar. Doy fé.

Espinola

Frocomi

Srio.

En seguida impuesto del auto anterior el C. Martin Ferrer dijo: enterado. Doy fé.

Ferrer

Frocomi

Srio.

En veinte y tres del mismo fecha en que compareció el Agrimensor Nicolás Rivas lo impuse del auto anterior dijo: que exhibe al Juzgado el nombramiento y las diligencias de mensura las que no habia presentado antes por estarlas concluyendo en el campo. Doy fé.

Rivas

Frocomi

Srio.

En

veinte y cuatro del mismo doy cuenta al C. Juez. Conste.

Trío

Campeche de Baranda Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos noventa y tres.

Visto lo expuesto por el C. Nicolas Rivas en atención á que ya ha exhibido las diligencias de mensura y há que unicamente se había decretado su remisión porque no las presentaba, para evitar demoras en el asunto déjase sin efecto el auto de 13 del presente con noticia del perito nuevamente nombrado C. Cristobal Espinola F., é inquiérase de la Jefatura de Hacienda en el Estado en cumplimiento del artº 16 de la Ley de 22 de Julio de 1863, si el Fisco está en posesión material del baldío denunciado y en caso negativo hágase las publicaciones ordenadas por el artículo 17 de la Ley de baldios citada. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Frocomio

Trío

Enseguida quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado.

Frocomio

Trío

En la misma fecha quedó enterado del auto anterior el C. Martin Ferrer. Doy fé.

Ferrer

Frocomio

Trío

Enseguida impuse del auto anterior al C. Jefe de Hacienda en el Estado y dijo: que en la Oficina de su cargo no existe dato alguno en que fundar el in-

Pasa á fs 34

JUZGADO DE DISTRITO CAMPECHE

Seccion 3ª
323.

En el expediente de denuncio de trescientas hectaras de un terreno baldío, situado casi al Sur de esta Ciudad, entre los linderos de las haciendas "Ebulá" y "Escalera" y sitios "Paraiso" y "Las Flores", verificado dicho denuncio por el C. Martín Ferrer, en 30 de Enero de 1886; he proveido un auto que á la letra dice:

"Campeche de Baranda, Noviembre veinte y seis de mil ochocientos noventa y dos. = Visto el informe rendido á este Juzgado por el perito Nicolás Rivas y las diligencias practicadas, por las cuales aparece que existe un intersticio de baldíos del cual se ostenta denunciante el C. Martín Ferrer, procédase al apeo y levantamiento del plano, como previene el artículo 15 de la Ley de 22 de Julio de 1863, por el mencionado perito C. Nicolás Rivas, debiendo sujetarse éste y el Denunciante á las prevenciones siguientes: 1ª Se respetarán los ejidos de esta Ciudad, á cuyas inmediaciones está situado el baldío y no se invadirán, ni en todo ni en parte, terrenos ya medidos, pués estos, en caso de que los denunciantes no continúen la tramitación de sus expedientes, han de quedar reservados para que el Gobierno disponga de ellos, según convenga á los intereses de la Colonización y del Fisco, de acuerdo con lo prevenido en la Suprema Resolución de 10 de Enero de 1885. – 2ª El perito nombrado se sujetará á lo que dispone el artículo 25 de la misma y ejecutará sus operaciones de acuerdo con las reglas del artículo 5º de la Ley de 2 de Agosto del citado año de 1863; haciendo una descripción del terreno como previene la

Ley vigente de Colonización; exponiendo el sistema de operaciones que siga en la medición de las líneas y ángulos y en la averiguación de la superficie, como dispone la Circular de 15 de Noviembre de 1884, cuidando de fijar la situación astronómica de la primer mojonera y de citar para las operaciones, á fin de que concurran al acto con sus títulos y planos, á los dueños de los prédios colindantes, teniendo como baldío, en caso de contienda, lo que juzgue serlo, sin perjuicio de que la parte que se crea perjudicada, acuda á este Juzgado á hacer valer sus derechos; en la inteligencia de que el terreno medido deberá quedar amojonado con señales fijas de las cuales hará mención en el plano, todo conforme á lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Dirección de Colonización de 4 de Diciembre de 1846. — 3ª Con fundamento de la Circular, Número 140, de 20 de Abril de 1861, se señala al denunciante el plazo de dos meses para que practique las operaciones de mensura y deslinde, apercibido de que si dejare pasar dicho término perderá el derecho de antelación y cualquiera otra persona podrá denunciar y obtener el mismo terreno. — 4ª Se recomienda al perito nombrado la exacta observancia de la Circular de 24 de Septiembre de 1877, relativa á ruinas monumentales previniéndosele asimismo haga la calificación del terreno en los términos que indica la otra Circular de 9 de Febrero de 1885. — 5ª Se previene al denunciante que se abstenga de ocupar y explotar el baldío denunciado hasta que el C. Presidente de la República le expida el título correspondiente, ingrese su précio en la Tesorería de Hacienda en el Estado y se le ponga en posesión bajo el apercibimiento de ser tratado como de-

tentador de los bienes de la Nación, según dispone la Circular de 9 de Agosto de 1882; y,— 6º El perito nombrado se sujetará para el cobro de sus honorarios al artículo 23, Capítulo IX del Arancel de 12 de Febrero de 1840, que está vigente por haberse aprobado, teniendo en cuenta el artículo 55 de la Ley de 23 de Mayo de 1837. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe. = Rivas = Carlos Troconis = Srio = "Rúbricas."

Lo que trascribo á Ud. para su mas exacto cumplimiento.

Libertad y Constitución.

Campeche de Baranda, Noviembre 29 de 1892.

El Juez de Distrito:

J. Ygnº Rivas

M. Agrimensor Nicolás Rivas

Presente.

En la ciudad de Campeche de Baranda á los veinte y tres dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y tres años, En cumplimiento del superior auto del Cº Juez de Distrito en el Estado, fecha veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, inserto en el oficio que encabeza estas diligencias, en que me nombra perito Agrimensor, para el deslinde y levantamiento del plano de un intersticio de terreno baldio denunciado por el Cº Martin Tener, situado en el partido de esta Capital, no encontrándose en la actualidad, vacante, notario público, para actuar en estas diligencias de mensura que debo emprender, he tenido á bien nombrar testigos de asistencia, á los C. C. José Dolores Vargas y Pascual Ordoñez vecinos de esta Ciudad, mayores de edad legal y en capacidad para este acto, los que estando presentes, aceptaron el encargo, protestando, desempeñar bien y fielmente, en fé de lo cual firman conmigo para constancia.

Nicolás Pivas

José D. Vargas Pascual Ordoñez

Campeche de Baranda Enero veinte y tres de mil ochocientos noventa y tres.

Colindando el terreno que se ha á mensurar con tierras de la Hacienda "Escalera" perteneciente al Sr Marcelino Castilla, pásesele oficio citatorio para que concurra mañana á las 8ª a. m. por sí ó representante en forma, á la mojonera denominada "Cruz de los muchachos" á presenciar las operaciones de mensura en lo relativo á su colindancia con el intersticio de terreno baldio denunciado, con los documentos

y plano respectivos, que justifiquen su propiedad. Asi mismo se citará en su oportunidad á los demas colindantes que hubiesen.

Nicolás Rivas

En la misma fecha y como se manda en el auto anterior se pasó oficio citatorio, á que él se refiere al Cn. Marcelino Castilla. Lo testificamos.

Vargas

Ordoñez

A los veinte y cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la mojonera "Cruz de los muchachos", el Cn. Nicolás Rivas, perito Agrimensor, el Cn. Marcelino Castilla, seis hombres para el trabajo y nosotros los de asistencia. El Sr. Castilla exhibió á esta comision los documentos y plano de las tierras de su hacienda "Escalera", que colinda con el intersticio, que se va á mensurar, cuyos documentos fueron examinados por el perito Agrimensor y encontrados, de conformidad, disponiendo en seguida recorrer el picado abierto el dia cinco de Octubre del año pasado, de conformidad con la copia del plano original de la hacienda "Escalera" entregada por el Sr. Antonio Sanchez Vazquez de órden del Sr. Castilla, segun consta en el acta levantada con esta misma fecha y acumulada á las diligencias de mensura sobre la inspeccion mandada á practicar por el Cn. Juez de Distrito en el Estado con fecha diez y nueve de Septiembre del año pasado; pues el Sr. Castilla no se presentó ni nombró apoderado en forma segun consta en el informe rendido de fecha siete de Octubre del mismo año. Encontrandose de conformidad el rumbo S 55° E. del picado abierto segun la copia del plano, origi-

-nal, de la hacienda "Escalera" con los documentos y plano de la misma hacienda, de la propiedad del Sr Castilla, el perito Agrimensor dispuso recorrerlo y mensurarlo, con el fin de alcanzar la mojonera de piedras con su cruz señalada en el plano acumulado á las diligencias de mensura sobre la inspeccion ántes indicada con la letra E. rectificada la distancia se midieron sobre terreno llano y quebrado trescientos ochenta y cinco metros, alcanzando con esta distancia la mencionada mojonera, á la cual se le dió el nombre de "Tres Marias," siendo esta mojonera la division entre la hacienda "Escalera" y el Ejido de esta poblacion y el punto donde comienza el intersticio de terreno baldio que se está deslindando. El perito Agrimensor colocó su aguja magnética al pié de dicha mojonera, habiendole ántes observado una variacion de 7°30' al NE, verificado esto, se procedió á fijar la situacion astronómica de esta mojonera que ha de servir de punto de partida para este deslinde, segun el plano geográfico publicado por el Cº Antonio Garcia Cubas y resultó quedar situada en la Latitud N. 19°52' y Longitud 8°35'30" al E del meridiano de México, continuando al mismo rumbo del picado S 15° E. en direccion á la mojonera denominada "Escalera, ó Nicho" se procedió á abrir un picado y á mensurarlo, midiendose sobre terreno accidentado y pedregoso con un decámetro de cadena seiscientos metros y por ser la hora avanzada se suspendieron los trabajos, retirandonos á la Ciudad de Campeche, de Baranda, á levantar la presente acta, que firma esta comision para constancia.

Nicolás Rivas — M. Castilla Brito

José D. Vargas — Pascual Ordoñez

Hacemos constar que con esta misma fecha delibero el perito Agrimensor suspender los trabajos de mensura por súplica del C. Marcelino Castilla, por tener que ausentarse en direccion á la villa de Hecelchakan lugar de su residencia por asuntos de mucha importancia. Consta.

Vargas Ordoñez

Campeche de Baranda Enero veinti-y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

Por no poder perder tiempo en los trabajos de mensura que se están practicando y ser mucha la tardanza del C. Marcelino Castilla y colindando el intersticio de terreno baldio con los ejidos de esta poblacion, pasesele oficio citatorio al C. Cristobal Espinola, como perito Agrimensor nombrado por el H. Ayuntamiento de esta Capital como su representante en la linea de los Ejidos de esta ciudad, para que concurra el treinta del presente mes y año á las 8ª a. m. en la mojonera denominada "Cruz de los muchachos", á presenciar las operaciones de mensura que se van á practicar en lo relativo á su colindancia con el intersticio de terreno baldio denunciado, cumpliendo con lo prevenido en el Articulo 2º del acuerdo de la asamblea departamental de Yucatan, de 8 de Octubre de 1844.

Nicolás Rivas

En la misma fecha y como se manda en el auto anterior se pasó oficio citatorio al C. Cristobal Espinola para los fines que se indican. Lo testificamos.

Vargas Ordoñez

El dia treinta del mismo mes y año, reunidos en la mojonera "Cruz de los muchachos" el C. Nicolas Rivas, perito Agrimensor, el C. Cristobal Espinola, como representante en forma del H. Ayuntamiento de esta Capital, segun el poder, que exhibió con fecha veinti-y ocho de Septiembre, del año pasado y que existe acumulado, á las diligencias de mensura, sobre la inspeccion mandada á practicar por el C. Juez de Distrito en el Estado, seis hombres de trabajo y nosotros los de asistencia. El perito Agrimensor delibero, que esta comision se trasladara á la mojonera "Tres Marias" punto de partida de esta mensura y, que sirve de division entre los ejidos de esta ciudad y el baldio denunciado y colocando la aguja magnética al pie de dicha mojonera, se procedió á arrumbar el cañon de mensura que se halla abierto que corre al Sur magnético, procediendo en seguida á su mensura, midiendose con un decámetro de cadena sobre terreno quebrado, pedregoso y en algunas partes llano mil ciento cincuenta y seis metros, alcanzando con esta distancia el camino, que de la ciudad de Campeche se dirije á la hacienda "Escalera," siguiendo la misma direccion se midieron sobre terreno de monte bajo, llano y akalchés seiscientos cuarenta metros, alcanzando con esta distancia el cañon de mensura que se halla abierto que divide la hacienda "Ebulá" de los Ejidos de esta ciudad y que de la mojonera nombrada "Escalera ó Nicho" se dirije á la mojonera "Chum Cauté," esta línea la presenció y firmó la conformidad el Sr Espinola, segun consta en las actas levantadas y acumuladas, á las diligencias de mensura sobre la inspeccion

mandada á practicar por el C. Juez de Distrito en el Estado, de fecha cinco y seis de Octubre del año pasado, en este lugar se levantó una mojonera de piedras en su cruz, que se le nombró mojonera de los ejidos y que señalo en mi plano con la letra E, y siendo la hora avanzada se suspendieron los trabajos, retirandonos á la ciudad de Campeche de Baranda á levantar la presente acta que firma esta comision para constancia.

Nicolás Rivas Cruz Espinola

José D. Vargas Pascual Ordoñez

Hacemos constar que en esta misma fecha se le pasó oficio citatorio al C. Andres Sotelo propietario de la hacienda "Ebulá" para que concurra por sí ó por representante en forma, mañana á las 8 a. m. á la mojonera "Escalera ó Nicho" con los documentos y plano respectivos que justifiquen su propiedad, á presenciar las operaciones de mensura que se van á practicar en lo relativo á su colindancia con el intersticio de terreno baldio denunciado de que se trata.

Vargas Ordoñez

A los treinta y un dias de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos en la mojonera "Escalera ó Nicho" el C. Nicolas Rivas, perito Agrimensor, el C. Andres Sotelo propietario de la hacienda -

Ebulá, seis hombres de trabajo y nosotros los de asistencia. El Sr Sotelo facilitó á esta comision los documentos y plano de su hacienda "Ebulá" los cuales examinados por el perito Agrimensor, y no encontrándolos de conformidad, se deliberó dar principio á los trabajos tirando la línea, segun los documentos antiguos reconocidos y aprobados que exhibió el propietario de la hacienda "Ebulá", despues de un largo litigio con el Sr Sotelo, el perito Agrimensor deliberó conocer el rumbo á que demora la mojonera "Nicho ó Escalera" de la mojonera "Cruz Corte", lo cual se verificó mandando colocar una bandera, en la mojonera "Cruz Corte", y arrumbarla desde la mojonera Nicho y se vió demorar al S 24° O. encontrando una diferencia de 13° grados, entre este rumbo y el de S 11° O. que es el que señala el plano y los documentos antiguos de la hacienda "Ebulá", el Sr Sotelo dijo, que sus documentos se encontraban equivocados y habiendolos recogido manifestó á la comision que se retiraba para poderlos arreglar y ponerlos de conformidad. El Agrimensor en vista del litigio que se habia suscitado entre ambas partes y siendo la hora avanzada determinó retirarnos á la ciudad de Campeche de Baranda, para levantar la presente acta para firmarla en union de los testigos de asistencia.

Nicolás Rivas

José D. Vargas Pascual Ordoñez

Hacemos constar que con esta misma fecha deliberó el perito Agrimensor suspender los trabajos de mensura que

se están practicando, con motivo de la enfermedad del Cº Marcelino Castilla, propietario de la hacienda "Escalera" por ocho dias = Conste.

Vargas Ordoñez

Campeche de Baranda Febrero diez y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

Por fallecimiento del Sr. Marcelino Castilla propietario de la hacienda "Escalera" pasesele oficio citatorio al Cº Manuel Castilla Brito, como albacea general de los bienes de su finado padre, para que concurra por sí ó por representante en forma, el veinte de este mismo mes y año, á las 8 a. m. á presenciar la continuacion de la línea entre la hacienda "Escalera" y el baldío denunciado con los documentos y plano que amparan dicha hacienda, en la mojonera "Cruz de los muchachos."

Nicolás Rivas

Hacemos constar que con esta misma fecha en cumplimiento del auto que antecede, se pasó oficio citatorio al Cº Manuel Castilla Brito para los fines que se indican. = Conste.

Vargas Ordoñez

El dia veinte del mismo mes y año reunidos en la mojonera "Cruz de los muchachos" el Cº Nicolás Rivas perito Agrimensor sus hombres de trabajo y nosotros los de asistencia, se presentó el Cº Manuel Castilla Brito, quien facilitó á esta comision los documentos y plano de la hacienda "Escalera". El perito Agrimensor deliberó trasladarse al lugar donde se suspendieron los trabajos el dia catorce del

mes pasado de este año, habiendo llegado esta comision á este lugar, el perito Agrimensor colocó su aguja magnética, continuando en la misma direccion del S 15° E. procediendo á abrir un picado y á mensurarlo, midiendose sobre terreno de monte bajo, quebrado y pedregoso quinientos sesenta y cinco metros, habiendo alcanzado con esta distancia una mojonera de material, que forma un nicho con su cruz, denominada "Escalera ó Nicho" y que señalo en mi plano con la letra K. y siendo la hora avanzada nos retiramos, á la ciudad de Campeche de Baranda, á levantar la presente acta, que firma de conformidad esta comision para constancia.

Nicolas Rivas M. Castillo Brito

Pascual Ordoñez

Hacemos constar, que con esta misma fecha delibero el perito Agrimensor suspender los trabajos de mensura, con motivo de la ausencia del C.º Andres Sotelo propietario de la hacienda "Ebulá" Conste.

Ordoñez

Campeche de Baranda. Noviembre siete de mil ochocientos noventa y tres.

Teniendo por urgencia que terminar los trabajos de mensura del interstício de terreno baldio denunciado por el C.º Martin Tener y encontrandose en la actualidad, ausente de esta ciudad, el testigo de asistencia José Dolores Vargas he tenido á bien nombrar como testigo en su lugar, al C.º Perfecto Herra

da mayor de edad y con capacidad para este acto el que estando presente, acepta el encargo protestando desempeñar bien y fielmente, en fé de lo cual firma conmigo en union del testigo Pascual Ordoñez para constancia.

Nicolás Rivas

Perfecto Iberrada Pascual Ordoñez

Hacemos constar que con esta fecha se le pasó oficio citatorio al Cº Andres Sotelo propietario de la hacienda "Ebulá" para que concurra mañana á las 8ª a.m. á la mojonera "Nieto ó Escalera" con los documentos y plano respectivos que justifiquen su propiedad, á presenciar, por sí ó por representante en forma las operaciones de mensura que se van á practicar en lo relativo á su colindancia con el intersticio de terreno baldio denunciado de que se trata.

Iberrada Ordoñez

A los ocho dias de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en la mojonera "Escalera ó Nieto" el Cº Nicolás Rivas perito Agrimensor seis hombres de trabajo y nosotros los de asistencia, se presentó el Cº Andres Sotelo propietario de la hacienda "Ebulá" acompañado del perito Agrimensor José A. Alonso quien facilitó á esta comision unos documentos y un plano, aprobados en el mes de Mayo ppdo, de este mismo año por el Ministerio

de Fomento por acuerdo del Señor Presidente de la República General Porfirio Diaz examinados por el perito Agrimensor hizo advertir que la línea arrancaba de "Cruz Copté" con rumbo N 11° E. con una distancia de dos mil doscientos cincuenta metros hasta llegar á la mojonera Cruz "Escalera ó Nicho" es decir un rumbo opuesto al que designa los documentos antiguos de la hacienda "Ebulá" que es S 11° O. tomando el arranque desde Cruz Escalera ó Nicho". El perito Agrimensor considerando que al levantar la línea de la mojonera "Cruz Copté" con el rumbo N 11° E. se cometía una invacion en los ejidos de esta poblacion, deliberó tirar la línea entre la mojonera "Cruz Escalera ó Nicho" y la mojonera "Cruz Copté. El Sr Sotelo manifestó que estaba conforme, siempre que se tirase la línea entre dichas mojoneras, en seguida recojió sus documentos y se retiró juntamente con el Sr Alomia. El perito Agrimensor deliberó mandar colocar una bandera en la mojonera Cruz "Copté" para poder arrumbarla y poder tirar la línea y colocando la aguja magnética al pié de la moj. "Cruz Escalera ó Nicho" se vió demorar al S 24° O. acto continuo se procedió á abrir un nuevo picado y á mensurarlo midiéndose sobre terreno de monte bajo, llano y ahalchées setecientos treinta y cinco metros, alcanzando con esta distancia la línea del ejido de esta ciudad, en este lugar se levantó una mojonera de piedras con su cruz, que se le denominó mojonera del Ejido y que señalo en mi plano con la letra F. y siendo la hora avanzada, el perito Agrimensor deliberó suspender los trabajos de mensura, habiendo manifestado la gente que no podian seguir trabajando, por tener otros trabajos en

Camp. [illegible] Octubre 23/93.
Nie[illegible]ras

que ocupaban, retirandonos, á la ciudad de Campeche de Baranda, á levantar la presente acta, que firma, de conformidad esta comision para constancia.

Nicolas Peras A Sotelo

Perfecto Herrada Pascual Ordoñez

Hacemos constar, que con esta misma fecha delibero el perito Agrimensor suspender los trabajos de mensura por el motivo, de no tener gente para poder continuarlos. = Conste. =

Herrada Ordoñez

90

A los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en el lugar, donde se suspendieron los trabajos el dia ocho, de este mismo mes y año, el perito Agrimensor seis hombres de trabajo y nosotros los de asistencia, el Agrimensor delibero continuar la línea en demanda de la mojonera "Cruz Copte", lo que se verificó siguiendo el picado con rumbo S 24 O, procediendo á su mensura, midiendose sobre terreno de monte bajo llano y altaletrées setecientos cincuenta metros, no pudiendo alcanzar mas distancia, á causa de la escasez de gente y ser el monte muy cerrado llamado postetrées, y siendo la hora avanzada se delibero suspender los trabajos, para continuarlos el dia veinte de este mismo mes y año, retirandonos, á la ciudad de Campeche de Baranda, á levantar la presente acta, que

firma de conformidad está comision para constancia.

Nicolás Rivas

A Sotelo

Perfecto Iberrada

Pascual Ordoñez

A los veinte dias del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres y no ayer por ser Domingo, reunidos en el lugar donde se suspendieron los trabajos el Sabado, se procedió á continuar el picado con el mismo rumbo que se expresa en el acta anterior midiendose sobre terreno de monte bajo, llano y akalchées setecientos cincuenta y dos metros alcanzando con esta distancia la mojonera "Cruz Coplé;" haciendo advertir que el perimetro de este deslinde quedó cerrado en la mojonera de los Ejidos señalada en el plano con la letra F. y siendo la hora avanzada nos retiramos á la ciudad de Campeche de Baranda á levantar la presente acta que firma de conformidad está comision para constancia.

Nicolás Rivas

A Sotelo

Perfecto Iberrada

Pascual Ordoñez

Con esta misma fecha hicimos entrega de estas diligencias compuestas de diez fojas

al C.º perito Agrimensor para la formacion del plano topográfico y demas que corresponda.

C.º Juez de Distrito.

El Agrimensor que suscribe tiene la honra de rendir á V. el informe siguiente:

I.

Situacion y límites del terreno.

El terreno deslindado está ubicado en el partido de esta capital, á distancia de cuatro mil quinientos metros, al rumbo E. de esta ciudad, yendo por el camino que de la ciudad de Campeche se dirije á la hacienda "Escalera".

Los límites del terreno son: al N. la hacienda "Escalera" perteneciente á los bienes del finado Sr. Marcelino Castilla y los ejidos de esta ciudad, al E. la misma hacienda "Escalera" por el S. con la hacienda "Ebulá" de la propiedad del Sr. Andres Sotelo y por el O. con los mismos ejidos.

La mojonera que se tomó como punto de partida, que en las actas y planos llera el nombre de "Tres Marias", quedó situada en Latitud N. 19°52' y Longitud 8°35'30" al E. del meridiano de Mérida.

II.

Clase del terreno.

El perimetro del terreno es accidentado y pedregoso nombrado Tekil en su mayor parte, su arboleda es muy raquítica, se encuentra al Sur una parte de terreno llano y algunas bajas, que se anegan en tiempo de lluvias, lo cual hace el terreno

de difícil cultivo.

No se encuentra en dicho terreno arboles tintóreos ni de construcción, solamente se compone de lo que llaman chicumales y solo puede servir para una mala cria de ganado, por falta de pasto y sombra también puede hacerse sementeras de maiz, que siempre darian muy malas cosechas, siendo en todo de ninguna importancia. El agua se encuentra á los doce metros de profundidad, pudiendo esta calificarse como regular.

Recorrido el terreno no se hallaron monumentos ni ruinas antiguas. Cumpliendo con lo prevenido en la suprema circular de la Secretaria de Fomento de 9 de Febrero de 1885, y como se ha dicho en el primer párrafo de este informe, este terreno se encuentra cerca, de esta Capital dejando para su clasificacion el respetado parecer de esa superioridad, que le queda el derecho de hacerlo como crea mas conveniente; en el concepto del que suscribe, debe clasificarse de tercera clase. y

III

Superficie.

La figura del terreno deslindado es la de un triangulo oblicuangulo, como está representada en el plano, y se calculó su superficie cuadrada, como se expresa en la siguiente:

Tabla de Triangulacion.

Núm.	Figura	Base.	Altura	Superficie Hect.	Ara.	Cent.
1.	Triang.	1796 mt.	½ altura 149.	26.	76.	04.
Menos la triangulacion del camino carretero.					14.	90.
		Total.		26.	61	1.4

Tengo el honor de entregar á ese Juzgado de su digno cargo el expediente de mensura con diez fojas útiles inclusive el plano topográfico respectivo; no llevando este expediente las estampillas correspondientes, por no haberme facilitado el interesado los recursos para ponerlos.

Campeche de Baranda Noviembre 20 de 1893.

Nicolás Piras

Presentado en 23 de Noviembre del mismo año doy cuenta al C. Juez. Conste.

Campeche de Baranda, Novbre. 23 de 1893.

A sus antecedentes y dése cuenta.

Trucios

Cumplido.

Plano topográfico del ter
Cº Martín Ferrer, situado en el par
superficie de 26 "veinte y seis" hectáreas, 61
surado por el Náutico Agrimen

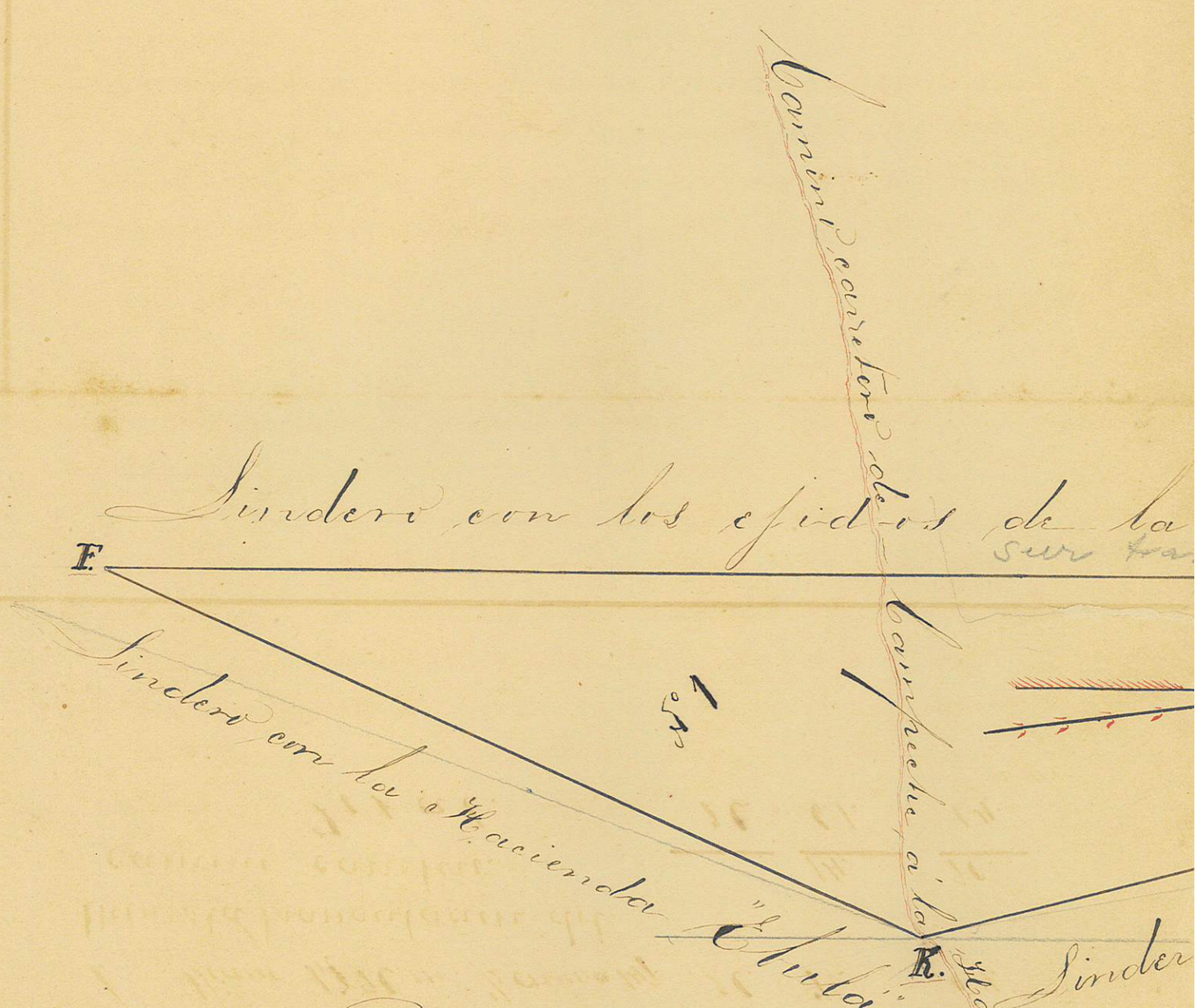

Notas topográficas.

E.	Mojonera "Tres Marias Sal. N. 19º 51'

...no baldio (intersticio) denunciado por el ...ido de esta Capital, que comprende una ...enta y una" areas 14 "catorce" centiareas, men... ...r, que suscribe.

...ciudad de "Campeche"

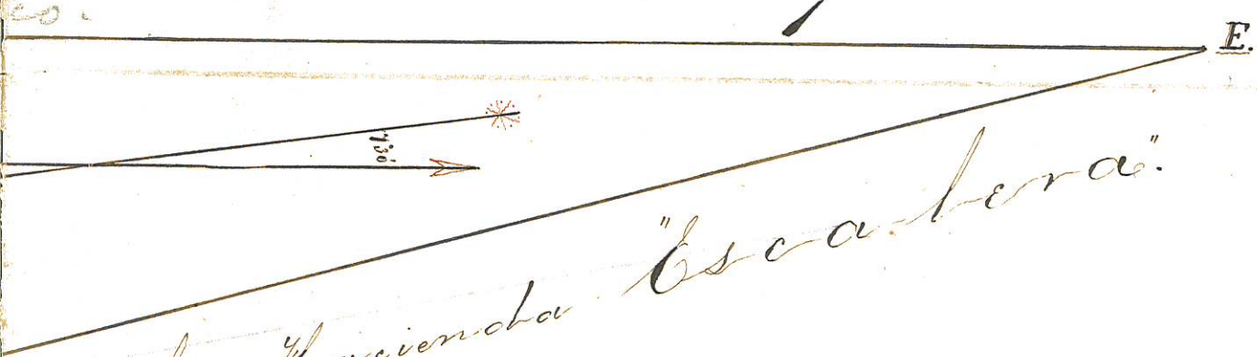

...con la Hacienda "Escalera".

Escala de dos centímetros por cien metros

n fecha, de Baranda Noviembre 20 de 18[illegible]
Nicolás Rivas

y Long. 8° 35' 30" al E. del meridiano de México.

K. Mojonera "Nicho ó Escalera".

F. Id. de los "Efidos".

Triangulacion.

Núm.	Fig.	Base.	Altura	Superficie. Hect.	Areas.	Cent.s
1.	Triang.	1,796 m.s	½ altura 14 p.	26.	76.	04.
Menos la triangulacion del camino carretero.					14.	90.
Total.				26.	61.	14.

forme que se le pide. Esto expuso y firmó. Doy fé.
M. Méndez Estrada

Enseguida, veinte y siete del mismo Noviembre, se libraron los avisos ordenados para su publicacion en el Periodico Oficial del Estado, entregandoselos al C. Martin Ferrer. Conste.

En la misma fecha quedó enterado del auto anterior el C. Cristobal Espinosa. Doy fé.
Espinosa

En veinte y dos de Diciembre del mismo año se reciben y acumulan á continuacion los tres numeros del Periodico Oficial en que están publicados los avisos de este denuncio, y que exhibió el C. Martin Ferrer. Conste.

Campeche de Baranda, Diciembre veinte y tres de mil ochocientos noventa y tres.

Certifique la Secretaria si se ha presentado opositor al denuncio á que estos autos se refieren, y si la mensura invade alguna de las zonas señaladas ó deslindadas por Compañias deslindadoras de baldios en el Estado; y en caso negativo, pasen estos autos al Promotor fiscal. Notifiquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.
Rivas

Carlos Trueba

Enseguida quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.
Rosado

Trueba

En

veinte y tres del mismo Diciembre, quedó enterado del auto anterior el C. ~~Promotor fiscal~~ Martin Ferrer Superano. Doy fé. Testado: Promotor fiscal = No vale.

Ferrer

Froconis

Srio

Carlos Froconis, Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado.

Certifico: que hasta la presente fecha no se ha presentado opositor alguno al denuncio á que este expediente se refiere ni tampoco está incluido en ninguna de las zonas señaladas ni deslindadas por las Compañias deslindadoras de baldíos en el Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Campeche de Baranda á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

Carlos Froconis

Srio

En veinte y cinco del mismo Diciembre paso estos autos al estudio del C. Promotor fiscal con cuarenta fojas útiles. Conste.

Srio

C. Juez de Distrito

El Promotor fiscal dice: En el año de 1886, el Sr Martin Ferrer, denunció un pano de terreno baldío, situado entre las fincas Ebula, Paraiso, Escalera y Las Flores, cuyas fincas estan establecidas cerca de esta Ciudad, y fuera de los Ejidos de la misma.

El terreno ha sido mensurado, sin contradiccion de Colindantes, dando la estension de 26 hect.s, 61 aras y 14 centiaras

//

JUZGADO DE DISTRITO

La certificacion dela Sria, prueba que hasta hoy no se ha formulado oposicion alguna, en contra dela mensura, y el denuncio ha sido publicado por tres veces en el periódico oficial, como lo comprueban los ejemplares delos nos 1102, 1105, y 1108, acumulados á estos autos —

25/893.

En méritos delo espuesto, el Promotor pide al Juzgado, adjudique al denunciante, el terreno mensurado, en la forma que previene el artº 17 de julio de 1863 — ; dandose cuenta al Gobno general, pr el debido conducto, con testimonio de este expediente y copia del plano respectivo, para los efectos correspondientes —

Campeche de Baranda: Diciembre, 25, de 1893 — = Enmendado = 1102 = Diciembre = Valen =

P. Rosado

Devuelto en su fecha doy cuenta al C. Juez. Conste.

Trío

Campeche de Baranda, Diciembre, veinte y cinco de mil ochocientos noventa y tres.

Cítese para oir resolucion. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Froconis

Trío

Enseguida quedó enterado del auto anterior el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Froconis

Trío

En la misma fecha quedó enterado el C. Martin Ferrer Superano. Doy fé.

Ferrer

Froconis

Trío

En

veinte y cinco del mismo pasa estos autos al estudio del C. Juez. Conste.

Campeche de Baranda, Diciembre veinte y ocho de mil ochocientos noventa y tres.

Visto este expediente de denuncio y mensura de un terreno baldio verificado en 30 de Enero de 1886 por el C. Martin Ferrer Superano, vecino de esta ciudad, el cual terreno está situado á cuatro mil quinientos metros de esta población, en la Municipalidad y Partido de esta capital.

Resultando 1º: que prévio el reconocimiento pericial de fojas 7 á la 17 en que quedó comprobado que el denuncio no estaba incluido entre los ejidos de esta ciudad, fué efectuado el deslinde por el perito C. Nicolás Rivas, y resultó medir el terreno una superficie de veinte y seis hectáreas, sesenta y una áreas, catorce centiáreas, teniendo por linderos al Norte la Hacienda Escalera de los herederos del finado C. Marcelino Castillo y los ejidos de esta ciudad; al Este la misma Hacienda Escalera; al Sur la Hacienda Cebulá del C. Andrés Sotelo y al Oeste los ejidos de esta ciudad, segun aparece de las diligencias respectivas, practicadas en el presente año.

Resultando 2º: que habiendo informado el Jefe de Hacienda en el Estado, no haber constancia en su oficina de que el Fisco esté en posesión material del baldio deslindado, se hizo por tres veces una cada diez dias la publicacion ordenada por la ley de baldios.

Resultando 3º: que, segun ha certificado la Secretaría, el terreno deslindado no ha sido incluido en ninguna zona reservada á Compañías deslindadoras de baldios y que hasta esta fecha no se ha presentado opositor al denuncio, pu-

lo que el Promotor fiscal ha pedido que se adjudique el terreno al denunciante.

Considerando 1º que tanto en la tramitación de este expediente como en la práctica de las diligencias de mensura se han llenado los requisitos ordenados en la Ley de 22 de Julio de 1863 y demás leyes y circulares relativas, respetándose las propiedades de los prédios colindantes y los ejidos de esta población.

Considerando 2º que no habiéndose presentado opositor al denuncio procede la adjudicación solicitada por el C. Promotor fiscal y debe decretarse sólo en posesión por no estar la Hacienda pública en posesión del terreno denunciado conforme á los artículos 16 y 17 de la ley referida de 22 de Julio de 1863.

Por tales consideraciones de conformidad con lo pedido por el Promotor fiscal y con fundamento del artículo 18 de la citada ley de 22 de Julio de 1863, Circulares de la Secretaría de Fomento de 29 de Octubre de 1879, 25 de Agosto de 1878, 28 de Agosto, 12 de Octubre y 21 de Noviembre de 1887 y frac. 3ª del artículo 25 y 5ª letra A. del artículo 9º de la Ley del Timbre de 25 de Abril de 1893, se resuelve:

1º Se adjudican en posesión al C. Martín Ferrer Superano, sin perjuicio de tercero, las veinte y seis hectáreas, ~~(setenta y seis hectáreas)~~ sesenta y una áreas, catorce centiáreas, que resultó me dió el terreno que denunció el 30 de Enero de 1886.

2º Pase este expediente al Jefe de Hacienda en el Estado para que extienda á continuación la correspondiente liquidación del valor del terreno con arreglo á la clase y tarifa vigente en la fecha del denuncio, exigiendo á la parte interesada el depósito en numerario del importe de las estampillas que deben cancelarse en el título que ha de expedírsele, si esta adjudicación fuere aprobada por el C. Presidente de la República.

3º Líbrese testimonio de todo lo actuado y una copia autorizada del plano que obra en autos,

28/893.

y con el certificado original de entero del valor de las estampillas para el título, remítase á la Secretaría de Fomento, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado, y

4º Notifíquese; repónganse los timbres que han dejado de usarse en este expediente, y cúmplase lo mandado. Lo decretó y firma el C. Lic. José Ygnacio Rivas, Juez Propietario de Distrito en el Estado. Doy fé. — Testado: a = a = setenta y seis hectareas = No valen.

J. Ygnº Rivas

Cárlos Frocomis
Srio.

En veinte y nueve de Diciembre del mismo año quedó enterado de la anterior resolucion el C. Promotor fiscal. Doy fé.

P. Rosado

Frocomis
Srio.

Enseguida quedó igualmente enterado el C. Martin Ferrer Superano. Doy fé.

Ferrer

Frocomis
Srio.

Liquidación que se forma del valor del terreno á que este expediente se contrae en cumplimiento del punto segundo resolutivo de la resolución que antecede.

Mide el terreno denunciado una superficie de 26 h. 61 a. 14 c. veinte y seis hectaras, sesenta y una aras, catorce centiaras que á $0.50 cs. cincuenta centavos la hectara, según tarifa de tercera clase de mil ochocientos ochenta y seis, época del denuncio, hacen: $ 13 30

Cuya suma debe satisfacer el interesado como sigue:

En títulos de la Deuda Pública, mitad del importe que corresponde á la

Federación	$ 6	65		
En créditos del Estado.	2	22		
En efectivo para el Estado.	4	43		
Sumas.	$ 13	30	$ 13	30

Campeche de Baranda, 7 Enero 1894.

El Contador,

Bernardo Sierra

V.º B.º

M. Méndez Estrada

CONTADURÍA DE HACIENDA CAMPECHE

En veinte y dos de Febrero doy cuenta al C. Juez de Distrito. Conste.

Trío.

Campeche de Baranda, Febrero veinte y dos de mil ochocientos noventa y cuatro.

De la liquidación que precede dése vista al interesado y al Promotor fiscal, á este último para los efectos de la circular de la Secretaría de Hacienda de 20 de Febrero de 1886. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Froconis

Trío.

En la misma fecha impuesto del auto anterior y liquidación á que se refiere el C. Promotor fiscal dijo: enterado y conforme. Doy fé.

P. Rosado

Froconis

Trío.

En veinte y tres del mismo Febrero impuesto del auto anterior y liquidación que precede el C. Martín Ferrer S. dijo: enterado y conforme. Doy fé.

Ferrer

Froconis

Trío.

En

veinte y tres de Febrero del mismo año doy cuenta al C. Juez. Conste.

Chico

Campeche de Baranda, Febrero veinte y tres de mil ocho cientos noventa y cuatro.

De la liquidacion que antecede dése vista al ——— Cerrose.

Chico

Campeche de Baranda, Febrero veinte y tres de mil ocho cientos noventa y cuatro.

Se aprueba la liquidacion practicada por la Jefatura de Hacienda y cumplase lo dispuesto en el punto 3º resolutivo del auto de adjudicacion. Notifíquese. Lo decreto y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Pacheco

Chico

Enseguida quedó enterado el C. Promotor fiscal. Doy fé.

Rosado

Trocoso

Chico

El dia siguiente quedó igualmente enterado el C. Martin Ferrer. Doy fé.

Ferrer

Trocoso

Chico

En treinta de Abril del mismo año y con veinte y dos fojas utiles se remitió con atento oficio al Gobernador Constitucional del Estado, para su remision á la Secretaria de Fomento la copia certificada de este expediente librada en 16 del corriente, incluyendose en ella copia del plano del terreno y un certificado de entero del valor de estampillas para el titulo por valor de $ 0.29 cs. Conste.

Chico

Pasa á f. 44.

Viene de fs 43.

tres de Mayo del mismo año se recibe y acumula á fs 45 un oficio contestatorio del Gobernador Constitucional del Estado. Conste.

Julio 30 de 1901.

Reposición.

En treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, se recibe y agrega á continuación un oficio número 844, Sección Primera, de la Secretaría de Fomento, fechado en 17 del actual, en que se participa haberse expedido yá el título de propiedad del terreno á que este expediente se contrae, y doy cuenta al C. Juez.- Conste.

Campeche de Baranda, Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y seis.

De la comunicación á que se refiere la razón que precede, dése vista al Promotor Fiscal y al denunciante adjudicatario; á este último, á efecto de que ocurra á la Jefatura de Hacienda en el Estado á hacer el pago del valor del terreno que se le ha adjudicado y á que este expediente se refiere.- Lo decretó y firmó el C. Juez.- Doy fe.

Rivas

Carlos Frocomio

En treinta y uno de Agosto (1,896), impuesto del auto anterior el Promotor Fiscal, dijo: quedar enterado.- Doy fe.

P. Rosado

Frocomio

En seguida, impuesto del auto anterior el C. Martín Ferrer Superano, dijo: quedar enterado.- Doy fe.

Ferrer

Frocomio

En veinte y cinco de Septiembre (1896) agrego á continuación un oficio nº 427 y un certificado de pago, ambos de hoy, de la Jefatura de Hacienda en el Estado los cuales remite el título de propiedad del terreno á que este expediente se contrae, y doy cuenta al C. Juez.- Conste.

peche de Baranda, Septiembre veinte y seis de mil ochocientos noventa y seis.

Constando por los documentos á que se refiere la razón anterior que ha sido cubierto el valor del terreno en la Jefatura de Hacienda en el Estado, previa toma de razón en autos del título de propiedad del mismo, entréguese al interesado con arreglo al artículo 19 de la Ley de 22 de Julio de 1,863, remitiéndose á la Secretaría de Fomento copia certificada de la constancia de entrega, según dispone en su circular de 2 de Agosto de 1882; dándose al denunciante adjudicatario la posesión material del repetido terreno, con las formalidades legales.- Notifíquese.- Lo decretó y firmó el C. Juez de Distrito.- Doy fe.

Rivas

Carlos Troconis

En veinte y ocho de Septiembre (1,896), y no ayer por haber sido Domingo, impuesto del auto anterior el C. Promotor Fiscal, dijo: quedar enterado y firma.- Doy fe.

Rivas

Troconis

En la misma fecha (Septiembre 28 de 1,896), impuesto del auto anterior el denunciante adjudicatario, C. Martín Ferrer Superano, dijo: quedar enterado y firma.- Doy fe.

Ferrer

Troconis

rlos Troconis, Secretario del Juzgado de Distrito en el do de Campeche,

certifico: que el título de propiedad del terreno á que este expediente se contrae, remitido por la Jefatura de Hacienda en el Estado, es como sigue:

"Estampillas por valor de doce centavos debidamente canceladas = Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los que el presente vieren, sabed: = Que estando declarado por varias leyes de la República, y especialmente por la de 22 de Julio de 1,863, que los terrenos baldíos son de propiedad de la Nación; y en

(Pasa á fs. 47)

REPUBLICA MEXICANA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Campeche de Baranda, Mayo 3 1894
A sus antecedentes.

Este Gobierno tuvo el honor de recibir con la atenta nota oficial de V., de hoy, en veinte fojas útiles, copia certificada del expediente de denuncio de un terreno baldío, sito en el Partido de esta Capital, adjudicado al denunciante C. Martin Ferrer, y ha acordado que se remita al Ministerio de Fomento dicha copia para los efectos correspondientes

Cumplido.

Libertad y Constitución
Campeche de Baranda,
Abril 30 de 1894.

P. L. D. S.
Manuel D. Salazar

Al Juez de Distrito
en este Estado
Presente

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO * MEXICO *

SECCION 1ª

Núm. 844.

Con esta fecha se dice por esta Secretaría al Jefe de Hacienda en el Estado de Campeche, lo siguiente:

"El Presidente de la República se ha servido aprobar la adjudicacion decretada por el Juzgado de Distrito de ese Estado á favor del C. Martin Ferrer de un terreno baldío sito en el Partido de la Capital de ese Estado

En consecuencia, se le ha expedido el título respectivo de propiedad, cuyo documento se remite á vd. á fin de que, conforme á las últimas disposiciones de fecha 18 de Febrero de 1886, proceda á hacer el cobro del valor del referido terreno, remitiendo el título en seguida al Juzgado de Distrito, para que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 19 de la ley de 22 de Julio de 1863, se entregue por dicho Juzgado al interesado y le mande dar la posesion correspondiente, previa la comprobacion de estar verificado el pago en su totalidad, de lo que tambien tendrá vd. cuidado de dar aviso oportuno á esta Secretaría.

Y lo trascribo á Ud. para su conocimiento y efectos. Libertad y Constitucion. México, Agosto 17 de 1896.

Fernando Leal

Campeche de Baranda, Agosto 31 de 1896.

A sus antecedentes y dese cuenta.

Cumplido.

Al Juez de Distrito del Estado de Campeche

(viene de fs. 44)

JUZGADO DE DISTRITO

Julio 3 de 1901.

Reposición

atención á que el Ciudadano Martín Ferrer denunció y pidió se le adjudicara un terreno baldío sito en el Partido de la Capital del Estado de Campeche, siendo su superficie de veinte y seis hectaras, sesenta y una aras y catorce centiaras; y sus colindancias: al Norte, la Hacienda "Escalera" y los ejidos de la Ciudad; al Sur, la finca "Ebulá"; al Este, la misma Hacienda "Escalera"; y al Oeste, los ejidos de la Ciudad de Campeche; según consta en el plano y expediente que obran en la Secretaría de Fomento. = Considerando las ventajas que resultan á la industria y á la población de que los terrenos baldíos se reduzcan á propiedad particular, y los derechos que ha adquirido el interesado tanto por su denuncio como por haber enterado en la Oficina respectiva el precio de dicho terreno, he tenido á bien conferirle la propiedad de él, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente. = Por tanto, mando á las autoridades del Estado de Campeche y á las demás de la República, no pongan obstáculo alguno al mencionado Ciudadano Martín Ferrer en la propiedad que se le ha concedido; sino antes bien lo mantengan en el libre uso, aprovechamiento, dominio y posesión que le corresponden, sin la obligación de sujetarse á lo que previene el artículo 10 de la ley antes citada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la de 26 de Marzo del presente año. = Dado en el Palacio del Gobierno Federal en México, á diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y seis. = Porfirio Díaz = M. Fernández Leal = Rúbricas. = Título de posesión de 26 hectaras, 61 aras, 14 centiaras, á favor del Ciudadano Martín Ferrer. = Queda tomada razón á fojas 212 del libro respectivo. = México, 17 de Agosto de 1,896. = El Jefe de la Sección 1ª de la Sria. de Fomento. = P. o. d. j. = Franco Maza = Rúbrica.

Y en cumplimiento del auto que antecede, de veinte y seis del actual, go la presente copia certificada en Campeche de Baranda, á veinte y nue de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

Carlos Frocomi

Srio.

En veinte y nueve de Septiembre (1,896) entrego al denunciante adjudicatario C. Martín Ferrer el título de propiedad del terreno á que este expediente se contrae, cuya copia antecede, y en prueba de recibo suscribe conmigo esta diligencia para la debida constancia.— Doy fe.

Martín Ferrer

Fiscal

En la misma fecha (Septiembre 29 de 1896) y en cumplimiento de la Circular de 2 de Agosto de 1882, se remitió á la Secretaría de Fomento copia certificada de la constancia anterior, como se manda en auto de 26 del actual.— Consto.

En la Ciudad de Campeche de Baranda, á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, estando en audiencia pública el C. Lic. José Ignacio Rivas, Juez propietario de Distrito en el Estado, asistido del infrascrito Secretario, compareció el C. Martín Ferrer y dijo: que erogándole gastos y dilaciones la toma de posesión material del baldío que se le ha adjudicado, á que estos autos se contraen, la renuncia formalmente á su perjuicio, y pide se le dé por posesionado virtualmente del mencionado terreno, y se le mande expedir copia certificada del plano de fs. 33.— El C. Juez dijo: Vistos: tiénese por renunciada á perjuicio del adjudicatario Cno. Martín Ferrer la toma de posesión material del terreno que se le ha adjudicado; y con noticia del Promotor Fiscal, líbrese al interesado la copia certificada que solicita, á su costa; y hecho todo, archívese este expediente como asunto fenecido, previas las anotaciones debidas en los libros respectivos.— Con lo que concluyó esta acta que firma para constancia el C. Juez, el compareciente y el Secretario que certifico.

Rivas

Martín Ferrer

Carlos Fiscal

(pasa á fs. 50)

En

25 Mbre 96

JEFATURA DE HACIENDA

EN EL ESTADO

DE

CAMPECHE.

Núm. 427.

Campeche de Baranda, Septiembre 25 de 1,896.

Unase á sus antecedentes, con el certificado de pago que se adjunta, reservándose el título en la Secretaría; acúsese recibo de todo, y dese cuenta.

Adjunto remito á Vd. para los efectos de la ley y disposiciones posteriores vigentes, el título de un terreno baldío sito en la jurisdicción del Partido de esta Capital adjudicado á C. Martín Ferrer (á nombre de) el cual ha pagado hoy en esta Jefatura el valor de dicho terreno y el de las estampillas fijadas en el mencionado título.

Sírvase Vd. mandar se me acuse el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitución.

Cumplido.

Campeche de Baranda, Septiembre 25 de 1896.

JEFE DE HACIENDA,

M. Méndez Estrada

Al Juez de Distrito en el Estado.

Presente

~~México.~~

Hoy ha enterado en esta Jefatura de Hacienda el Ciudadano Martín Ferrer en las especies que marca la ley, la suma de $ 13.30 trece pesos treinta centavos. valor del terreno baldío sito en la jurisdicción de esta Capital adjudicado en propiedad al mismo Señor.

habiendo satisfecho en su oportunidad el valor de las estampillas fijadas en el título respectivo, el cual se remite al Juzgado de Distrito para los efectos del art. 19 de la ley de 22 de Julio de 1863.

Campeche de Baranda, Septbre 25 de 1896.

~~Jefe de Hacienda,~~

Contador,

Joaquín Saulleda

(viene de fs. 47 vta)

En veinte y nueve de Septiembre (1896), impuesto del acta anterior el Promotor Fiscal, dijo: quedar enterado.- Doy fe.

P. Rosado

Frocomi

Srio.

...ado 37/901.
...posición.

En veinte y seis de Octubre (1,896) agrego á continuación un oficio de la Secretaría de fomento, fechado en 10 del que cursa, núm. 1,814, en que acusa recibo de la copia certificada, relativa á la entrega del título de propiedad.- Conste.

Srio.

En diez y siete de Mayo de mil novecientos uno, se recibe y agrega á fojas 53 un escrito presentado por el Sr. Andrés Sotelo y doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Julio diez y seis de mil novecientos uno.

Dése vista de lo solicitado por el C. Andres Sotelo en su escrito de fs 53 al Agente del Ministerio Público y al denunciante C. Martín Ferrer y con lo que digan, dése cuenta; notificándose al C. Ferrer que reponga las estampillas que faltan en las fs. 44, 47 y 50 de estos autos, y que manifieste si le fué entregada la copia del plano que, á petición suya, se le mandó dar á fs 47 vuelta. Lo decretó y firma el C. Juez de Distrito. Doy fé.

Rivas

Carlos Frocomi

Srio.

En veinte y cinco del mismo mes y año (Julio de 1901) dí la vista ordenada en el auto anterior al Agente del Ministerio Público y dijo que está conforme en que se libre la copia solicitada. Doy fé.

G. Lizarte Campos

Frocomi

Srio.

En veinte y seis del mismo mes y año (Julio de 1901) y no antes por las muchas ocupaciones de la Secretaría en asuntos criminales y juicios de amparo, pasé á imponer del auto que antecede al C. Martín Ferrer Supisano dándole vista del escrito de fs. 53 presentado por el C. Andrés Sotelo y dijo: que está conforme con lo solicitado por éste en dicho escrito y en cuanto á la copia del plano manifiesta que le fué entregada por el Escribiente del Juzgado C. Francisco Ruiz Flores á quien pagó por honorarios del plano seis pesos, mas un peso cincuenta centavos de tres estampillas de á 50 cs. que faltaban al expediente y que son los que le mandan reponer en el auto que se le notifica; y que para comprobar su dicho exhibe al Srio. infrascrito el recibo que le dió el Escribiente Ruiz en el que de su letra están apuntadas con lápiz las tres estampillas de que se trata, suplicando se le devuelva dicho recibo. Esto expuso y firma. Doy fé.—

Ferrer

Froconis

Srio.

En seguida (Julio 26 de 1901) doy cuenta al C. Juez. Conste.

Srio.

Campeche de Baranda, Julio veinte y siete de mil novecientos uno

Visto lo manifestado en las diligencias que preceden por el denunciante C. Martín Ferrer y por el Agente del Ministerio Público respecto de la solicitud del C. Andrés Sotelo, líbrese á costa de éste la copia certificada que pide de las diligencias de mensura practicadas en la línea de colindancia con la hacienda Ebulá, debiendo designar el interesado para mayor claridad, cuáles

son las constancias de autos que quiere que se certifiquen. Y en cuanto á la reposición de estampillas, requiérase al Lic. Francisco Ruiz Flórez para que cubra las que faltan, en vista de lo que expone el C. Ferrer. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé.

Rivas

Carlos Frocomis

Srio.

En seguida (Julio 27 de 1.901) quedó enterado el Agente del Ministerio Público. Doy fé.

G. Luzarte Campos

Frocomis

Srio.

En la misma fecha (Julio 27 de 1.901), impuesto del auto anterior el C. Andrés Sotelo, dijo: enterado y que las constancias que quiere que se certifiquen, son las comprendidas de fs. 29 vuelta á 31 de estos autos. Esto expuso y firma. Doy fé.

Sotelo

Frocomis

Srio.

En la propia fecha (Julio 27 de 1901) quedó enterado del auto anterior el C. Martín Ferrer Superano y le entregué el recibo que en la diligencia de notificación de ayer fs. 50 vta. me exhibió. Doy fé. —

Ferrer

Frocomis

Srio.

El mismo día (Julio 27 de 1.901) pasé á notificar el auto anterior, en su casa, al Lic. Francisco Ruiz Flórez y me informó su familia que está ausente; pero su hermano el Lic. Felipe manifestó que él repondría las estampillas á que el propio auto se re-

fiere, firmando para constancia. Doy fé.

Ruiz Flórez

Frocomio

Srio.

En treinta y uno del mismo Julio (1.901), después de librada la copia prevenida en el auto anterior, la entrego al Sr. Andrés Sotelo, quien firma en prueba de su recibo. Doy fé.

A Sotelo

Frocomio

Srio.

En el mismo día (Julio 31 de 1901), cubrió el Lic. Ruiz Flórez, las estampillas que faltaban en este expediente, y no habiendo ya ninguna diligencia pendiente, se archiva con 53 fojas útiles, previas las anotaciones en el Libro respectivo. Conste.

Srio.

En treinta de Diciembre del mismo año (1901) se saca este expediente del archivo para agregar á fojas 54 un escrito presentado por el Sr. Martín Ferrer. Conste.

Srio.

JUZGADO DE ... COMPEC...

SECRETARÍA DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO
MEXICO

Seccion 1ª
Nº 1814

Con el oficio de Ud. fecha 29 del mes próximo pasado, se recibió en esta Secretaría la constancia de entrega del título de propiedad de un terreno baldío sito en el Partido de la Capital de ese Estado y adjudicado al C. Martin Ferrer.

Libertad y Constitucion
México Octubre 10. de 1896.

Fernando Leal

DISTRITO FEDERAL

Campeche de Baranda,
Octubre 26 de 1,896.
A sus antecedentes.

Cumplido.

Al Juez de Distrito del Estado de Campeche

Sor Juez de Distrito

Andres Sotelo, de esta vecindad y mayor de edad, ante Ud paresco y respetuosamente expongo:

Cursa ante ese Juzgado el juicio de apeo y deslinde de un terreno baldio situado en el municipio de esta Ciudad, denunciado por el C. Martin Ferrer Superano y mensurado por el Piloto Nicolas Rivas. Como quiera que ese terreno colinda con la hacienda Ebulá de mi propiedad, he sido considerado como parte en aquel juicio, lo cual me confiere personalidad suficiente para hacer la gestion á que se contrae este memorial. Conviene á mis derechos tener copia de las diligencias de mensura practicadas en la expresada colindancia y como el estado del juicio permite el libramiento de esa copia.

A Ud Sor Juez, pido, que previos los tramites que considere necesarios se sirva mandarme librar á mi costa la expresada copia.

Protesto lo necesario —

Campeche de Baranda, Mayo 16 de 1901

A Sotelo

Presentado al día siguiente de su fecha, doy cuenta al Rº Juez. Conste.

Campeche de Baranda, Mayo 17 de 1.901.

A sus antecedentes y dése cuenta.

Procurador

Cumplido:

Comp. Dbre 27/901

Sr. Juez de Distrito.

Martin Ferrer domiciliado en la casa Nº de la calle de Comercio, casado, agricultor, y mayor de edad ante Vd respetuosamente comparezco y expongo:

En ese Tribunal y en un expediente que existe en la sección 3ª bajo el número 32 del año 1.886 se encuentra registrado el título de propiedad de un terreno del cual soy adjudicatario.=

Deseándo revivir los puntos donde estuvieron las señales que lo limitan de los demás predios vecinos.

A Vd. Sr Juez ocurro suplicándole se sirva mandar se libre á mi costa y por la Secretaria, copia certificada de las diligencias de mensura y del plano respectivo.

Es justo y lo protesto.

Campeche, Diciembre 27 de 1901

Martin Ferrer

Presentado en su fecha (Dbre 27 de 1901) doy cuenta al Cº Juez Conste.

Trío.

Campeche, Diciembre treinta de mil novecientos uno.

A sus antecedentes, y al Agente del Ministerio Público para que pida lo que á su representación convenga. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Cº Lic. Luis García M., Juez propietario de Distrito en este Estado. Doy fé.

Garcia

Carlos Troconis

Trío.

En segui

da (Diciembre 30 de 1901) quedó enterado del auto anterior el Cº Martín Ferrer. Doy fé y de que dijo que en lo adelante se entiendan las notificaciones que ocurran, con su hermano Dn Francisco Ferrer S.—

Ferrer

Trocoñis

Trío

En trece de Enero de mil novecientos dos, se agrega á sus antecedentes este escrito; y hecho, se pasan en traslado los autos al Agente del Ministerio público como está mandado, bajo conocimiento Nº 3. Conste.

Trío

Cº Juez: El Agente del Ministerio Público dice:

Que es conforme en que se expida al Sr. Martín Ferrer, á su costa, la copia certificada que solicita, pués su petición no se opone á ninguna disposición legal.

Campeche, Enero 13 de 1902.

G. Suzarte Campos

Devuelto en su fecha por el Agente del Ministerio Público, doy cuenta al Cº Juez 1er Suplente, que está en funciones por licencia concedida al propietario, hoy (Enero 30 de 1902) en que lo permitieron las muchas ocupaciones de la Secretaría. Conste.

Correg.º Enero = Vale.

Trío

Cam #

Peche, Enero treinta de mil novecientos dos.

Visto lo solicitado por el Sr. Martín Ferrer en el ocurso que antecede y la conformidad del Agente del Ministerio Público, líbrese á costa del interesado la copia certificada que solicita y, hecho, archívese de nuevo este expediente. Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Sr. Francisco Ferrer S., designado por el peticionario para entenderse en este asunto, y cúmplase. Lo proveyó y firma el Cº Lic. Manuel López Oliver, Juez 1er Suplente de Distrito en funciones. Doy fé.

M. Lopez Oliver.

Carlos Frocomis
Srio.

En seguida quedó impuesto del auto anterior el Agente del Ministerio Público. — Doy fé.

Frocomis
Srio.

En la misma fecha impuse del propio auto al Sr. Francisco Ferrer S., y dijo que queda enterado. Doy fé.

Ferrer Lopez

Frocomis
Srio.

En diez y ocho de Febrero del mismo año (1902) entregué al Sr. Francisco Ferrer S. la copia certificada que se mandó librar en el auto anterior, en once fojas útiles, inclusive el plano del terreno. Firma para constancia de su recibo. Doy fé.

Ferrer Lopez

Frocomis
Srio.

En la misma fecha (Abril 18 de 1902) se archiva de nuevo este expediente con Cincuenta y Cinco fojas útiles. Conste y que se hicieron las anotaciones debidas en el libro respectivo.

Por orden judicial se extrae, con esta fecha (Octubre 28 de 1908), este expediente del archivo. Conste.

Con esta fecha (Noviembre 6 de 1908) se unen á fojas 56 y 57 unas diligencias seguidas con motivo de una solicitud del C. Fernando Ferrer y Ferrer, y queda al archivo con 57 fojas útiles. Conste.